

HISTORIA

A. M. Macías y otros

**APORTACION AL ESTUDIO DE LAS
HACIENDAS LOCALES: los presupuestos
del Ayuntamiento de La Laguna (1772-1851)***

A. M. Macías (con la colaboración de A. Bueno, A. Cabrera y T. Morales)

El análisis económico de las haciendas locales no ha despertado aún demasiado interés entre los historiadores¹. Esperamos que su estudio adquiera importancia con la reciente renovación de los planteamientos autonomistas y el intento de crear y potenciar entes administrativos regionales.

Curiosamente, la bibliografía canaria se había ocupado tempranamente del tema, si bien desde el punto de vista institucional y administrativo² y en lo relativo a algunos cargos y ordenanzas de los Concejos³, insistiendo siem-

- 1 Hasta el momento, los trabajos de tipo jurídico-institucional han primado sobre los estrictamente económicos. Un estudio pionero y sobresaliente, tratando de combinar ambos aspectos y que abrió caminos a las diversas investigaciones en curso, es el del profesor M. GONZALEZ, *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1973; últimamente, en la revista *Hacienda Pública*, nº 54 (1978), han visto la luz dos artículos que esperamos amplíen perspectivas en este terreno: ALVARO PANTOJA, M.J.: «La hacienda municipal sevillana en el Trienio Liberal», págs. 25-69; BERNAL, A.M.: «Haciendas locales y tierras de propios: la funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglo XVI-XIX)», págs. 285-311.
- 2 PERAZA DE AYALA, J.: «Los Antiguos Cabildos de las Islas Canarias», Anuario del Derecho Español, 1928; ROSA OLIVERA, L: *Evolución del Régimen Local en las Islas Canarias*, Madrid, 1946.
- 3 PERAZA DE AYALA, J.: *Las ordenanzas de Tenerife y otros estudios para la historia municipal de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1976; MORALES PA-

pre en la esfera jurídica y en la publicación de fuentes documentales que, indudablemente, han permitido -sobre todo por lo que se refiere a las ordenanzas-, una aclaración del marco jurídico-económico de la vida municipal. Por el contrario, los trabajos con un estricto sentido económico eran inexistentes, salvo el análisis del pósito lagunero a comienzos del siglo XIX⁴, obra de un ámbito reducido, pero interesante por la aguda problemática que se produce en torno a su limitación cronológica.

Es preciso, por consiguiente, un estudio de la actividad económica municipal y para ello hemos elegido el Ayuntamiento de La Laguna, ciudad que durante el Antiguo Régimen fue capital y residencia del Concejo de la Isla. Varias fueron las razones de nuestra elección. En primer lugar, la existencia de una serie de presupuestos que comprendían el período 1772 a 1851⁵; en otro orden, el considerar la carencia de fondos documentales similares en el resto de los Ayuntamientos de la región. Con ello, no intentamos en absoluto presentar este trabajo como modelo de administración de las haciendas locales insulares, dadas las diferencias, entre otras, de los concejos de realengo de los de señorío. Una última razón fue el mayor volumen de ingresos del municipio tinerfeño en relación con el de otras islas⁶.

La documentación consultada, los presupuestos de los mayordomos de propios, es sólo una parte de la contabilidad concejil. Por desgracia, los llamados libros de «entrada y salida» de caudales, en manos del contador y en los que se debía anotar anualmente los ingresos, gastos y existencias del fon-

DRON, F.: *Ordenanza. del Concejo de Gran Canaria*, Las Palmas de Gran Canaria, 1974.

- 4 MONTELANGO HERNANDEZ, M.R.: *La crisis cerealística de Tenerife a la caída del Antiguo Régimen (1800-1808)*. Memoria de licenciatura inédita. Universidad de La Laguna, 1973; recientemente y con posterioridad a la redacción del presente artículo, el Concejo de Gran Canaria ha sido estudiado, aunque no con la orientación que nosotros hemos seguido aquí ni de forma exclusiva, por SUAREZ GRIMON, V.: «Propios y realengos en Gran Canaria en el siglo XVIII», *III Coloquio de Historia Canaria-Americana (1978)*, Las Palmas de Gran Canaria, 1980, tomo I, págs. 175-235
- 5 Las fuentes consultadas se encuentran en el archivo municipal de La Laguna, en la sección *Cuentas de Propios*, debidamente catalogada, aunque su estado de conservación y lugar no sean de lo más óptimo. En adelante utilizaremos la abreviatura A.M.L.L.
- 6 En 1802, los ingresos totales de cada uno de los concejos insulares, según la media del último quinquenio, eran los siguientes, en reales de vellón:

TENERIFE 297.895, GRAN CANARIA 75.746, LA PALMA 43.488, LANZAROTE 8.322, FUERTEVENTURA 1.500, LA GOMERA 1.581, EL HIERRO 1.031.

(Fuente: ESCOLAR Y SERRANO, F.: *Estadística de Canarias*. Manuscrito inédito. Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.)

do de propios, no existen en el archivo y las pocas referencias que hemos hallado no ofrecen utilidad documental alguna, a consecuencia de las lagunas y en las que no siempre se anotan la procedencia de los ingresos ni las cantidades extraídas del arca. Por consiguiente, nuestro trabajo se reduce al análisis del movimiento anual de los ingresos y gastos del municipio.

Otras limitaciones vienen impuestas por la falta de investigaciones. Tal como ya hemos indicado, la escasez de estudios similares al que presentamos nos impide una confrontación teórica de nuestros puntos de vista. Asimismo, no disponemos de ningún trabajo sobre la composición social de los Cabildos, de sus miembros, sobre los que recae en gran medida la responsabilidad de nuestras conclusiones; igualmente, sólo contamos con unas pocas notas bibliográficas sobre la dinámica socioeconómica insular del período objeto de estudio, citadas en su lugar correspondiente.

I. EL SISTEMA DE ADMINISTRACION: realidad y legislación

La gestión de la hacienda municipal en el Antiguo Régimen no siempre fue modélica. El personal facultativo encargado de la contaduría de propios y arbitrios estaba integrado por un mayordomo, un contador y uno o varios escribientes; el principal responsable, que debía dar cuenta de su actuación anualmente al Cabildo y, posteriormente, a la Real Audiencia, era el mayordomo de propios, cargo de elección anual y que podía ser reelegido varios años consecutivos, siendo esto último la tónica general⁷.

Aceptado en Cabildo el nuevo candidato, debía éste, al igual que sus fiadores, depositar fianza ante escribano para la seguridad y buena administración de la hacienda concejil. En el cuadro I pueden observarse algunos ejemplos de fianzas correspondientes a los años de nuestro trabajo. A excepción del primer caso, -de Tomás Suárez, cuya baja garantía motivó problemas con la Audiencia⁸-, el valor total de cada aval anual oscila en torno a los 240.000 reales de vellón, cifra importante, casi paralela al total de los ingresos percibidos por el Concejo en estos años. Ello podría demostrar el rigor en el cumplimiento de la funcionalidad de las fianzas y, en este sentido, el municipio remató y se adjudicó, no sabemos si como testimonio o norma, bienes de mayordomos que resultaron alcanzados durante el tiempo que sus

⁷ Algunos ejemplos: 1698-1704: D. Antonio Fonte del Hoyo; 1705-08: Juan Fernández Machado; 1713-15: Ambrosio Machado; 1729-31: Bartolomé Uque Osorio; 1777-80: Tomás Suárez Estévez; 1784-87: Miguel Artacho Ramírez.

⁸ A.M.L.L. *Provisiones de la Audiencia*. Doc. sig. P-XXXII, nº 36.

CUADRO I

Fianzas y fiadores de los mayordomos de propios

AÑOS	NOMBRES	VECINOS	S _c	Fgs	Cel	V	P _s	H	FIANZAS	Valor (rvv)	S _c	A	B	C	S	FIANZAS	Valor (rvv)	Total valor FIANZAS (rvv)
									Tierras							Casas		
1778	M. Cap. Tomás Suárez Estévez	La Laguna	x	14				x	Esperanza	4.500							18	4.500
	F. Sm. María Tejera Vieira	"	x						Geneto			1		x	La Laguna			27.175
	F. José Álvarez Sutil	"	x						"		x			x	"	7.500		
	F. José Dorta	"		2				x	Guamasa				1		"			51.000
1780	M. José Villanueva Barroso	"	x	1		x	x		Sauzal		2	1			"			105.000
	F. Sm. Florencia Perera	"	x			x			"				x		"			80.000
	F. Francisco Rodríguez Canino	"	x	60		x	x		Geneto						"			
				15			x		Hoya del Boey		2				"			
1783	M. Miguel Artacha Ramírez	"		1	9			x	Geneto						"			60.000(1)
	F. Domingo Díaz	"									2	1	x		"		22.500	
				4	6				Geneto	6.000	2		x		"		6.750	41.250(2)
	F. Estéban Pérez	"	x			x			Geneto	4.500	6		x		"		56.130	
					3			x	La Laguna	3.000					"			82.320(3)
	F. Critóbal Amador	"		13					Geneto	7.500	x				"		4.650	12.150
	F. José Martín	"										3			"		32.250	32.250
	F. José Martín de Saa	"		3	7				S. Cruz	2.490	2		x		"		15.585	18.075
	F. Juan Martín Cuervo	Taganana	x						Taganana	37.500	1		x		Taganana		7.500	
					8		x	x	"	7.500					"			52.500

S_c = Superficie sin especificar; Fgs = fanegadas; Cel = Celemines; V = Viñe dos; P_s = pan sembrar; H = huerta; rsv = reales de vellón; A = casa terrera; B = casa de alto y bajo; C = parte de casa; S = solar; M = mayordomo; F = fiador; Sm. = su mujer.

(1) Se incluye el valor de un molino de viento en La Laguna

(2) Idem al (1)

(3) Tiene 3 molinos de viento, valorados en 18.690 reales de vellón, incluidos en el total de su fianza.

Fuente: A.M.L.L. *Protocolo de escrituras del Cabildo (1771-1791)*. Escribano: Domingo Tomás de la Peña. Elaboración propia.

administraciones⁹. En cuanto a los abonadores, son los mayores renteros de las tierras de propios¹⁰; así pues, parece existir, al menos en este momento, una cierta comunidad de intereses entre administrador y colonos de propios.

Por otra parte, el acceso al cargo era privilegio de la clase dominante insular, en algunos casos regidores del propio Cabildo. El puesto tenía indudablemente sus recompensas. Junto a la posibilidad de manipular los fondos públicos, el salario de mayordomo no estaba en absoluto mal remunerado y podían asignarse mayores estipendios. En 1737 hubo problemas a la hora de encontrar mayordomo y el puesto amenazó con quedar vacante. El candidato, D. Domingo Paroy, sargento mayor de la Isla, no acepta el cargo si no es con la condición de que se aumente el salario de 300 a 600 pesos anuales¹¹. A pesar de la oposición del corregidor, que alegaba no haber facultad regia para el aumento, se aprobó el mismo, basándose los regidores en el elevado interés que tenía que sufrir el administrador en tanto no se hubiera vendido el grano del Concejo, su principal ingreso. En 1742, Nicolás Danker se comprometió a ocupar el cargo, al mismo tiempo que «se obliga a suplir 1.000 pesos sin premio en lo que se ofreciere»¹².

Tales cuestiones ponen de manifiesto cierta manipulación de los fondos públicos con el consentimiento y/o participación de los miembros del Cabildo. Durante el tiempo que mediaba entre el cobro de la renta en especie de las tierras de propios y su posterior venta, en diciembre y a partir de enero del siguiente año, el Concejo tenía que recurrir a prestamistas para poder atender a sus gastos más urgentes, caudal que era adelantado por el mayordomo, por mercaderes, regidores o fiadores, a cambio de un elevado interés, máxime en un momento de depresión monetaria como consecuencia de la puesta en circulación de moneda falsa¹³.

Una prueba más de los beneficios del cargo administrativo es su venta al marqués de Villanueva del Prado en 1665, mediante el pago de una renta

⁹ En 1779, el Concejo embargó a José Villanueva Barroso una parte de su hacienda de Tacoronte, por resultar alcanzado durante su mayordomía en 39.050 reales; en 1781, a Tomás Suárez Estévez una casa en la calle de la Trinidad; en 1786, los herederos de José Fernández Bello, para pagar sus deudas, se ven obligados a vender 26 fanegadas de tierras, con sus casas, bodegas, cisternas y demás pertenencias en Tegueste. Véase: A.M.L.L. *Protocolo de escrituras del Concejo (1771-91)*, fols. 88 y ss. y 279 vto y ss.

¹⁰ MACIAS HERNANDEZ, A.M.: *La transformación de la propiedad concejil en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen*, anexo nº 1 a la Revista de Historia Canaria, La Laguna, 1978, pág. 111.

¹¹ A.M.L.L. *Acuerdos*. Libro 31, oficio 1º, fol. 155.

¹² *Ibidem*, fol. 232.

¹³ VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la historia general de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1971, t. II, págs. 338-40 y 347.

anual de 100 fanegas de trigo. La enajenación motivó la oposición de la Audiencia ante el Consejo de Castilla, el cual dictaminó que no había lugar para su aceptación, pues se carecía de la necesaria facultad regia. Por su parte, el Ayuntamiento alegrará que el cargo era propiedad de la Isla¹⁴.

Pero la facultad regia de enajenar los oficios públicos había tenido como consecuencia la acaparación de los puestos municipales por una nobleza de segundo rango y la formación, como resultado de la propia endogamia del elemento nobiliario, de una oligarquía de regidores vitalicios y perpetuos¹⁵. Y sobre este grupo recaía en primer lugar la responsabilidad de la administración concejil. Ahora bien, su ejemplo no fue, en ocasiones, modélico.

No conocemos con detalle el expediente de enajenación del oficio de mayordomo, pero a través de los motivos esgrimidos por el fiscal Manuel de Torres, encargado de sustanciar el proceso, se demuestra que su finalidad era ocultar la malversación de fondos realizada por algunos regidores mediante el dinero satisfecho por el marqués. En efecto, dicho fiscal indica que para la aprobación de la venta:

«será necesario ser ciertas y útiles las causas de la enagenación con las demás circunstancias que dispone el derecho, y en esta venta... se verifica todo lo contrario, pues es patente el daño de los propios y no la utilidad, en no aver auido minoración de los 27.500 reales, y solo constar ser falsa la causa y motivo de la enagenación por la nesesidad¹ y gravamenes que se supone en el caudal de los propios, pues al mismo tiempo se le estaban debiendo las crezidas sumas de dinero que constan de estos autos y lo que es más, uno de los mismos regidores que fue comicionado para la venta devia solamente 28.166 reales, cuya cantidad excede a la que vendieron las dichas 100 fanegas de trigo de renta, aún sin recurrir a las mayores partidas»¹⁶.

Sin embargo, la denuncia sobre la deficiente administración de los fondos públicos, formalizada a partir de su inspección, fue una excepción más que la regla general. Se producía cuando la hacienda real recababa dinero de las haciendas locales y/o cuando alguna decisión tomada por los miembros de la asamblea comunal tropezaba con determinado derecho o privilegio re-

14 A.M.L.L. *Provisiones de la Audiencia*. Doc. sig. P-XIX, nº 11 y 17.

15 La venta de oficios públicos, uno de los peores desastres administrativos del siglo XVII, no fue, sin embargo, un hecho exclusivo de dicha centuria ni de la anterior. Véase: TOMAS Y VALIENTE, F.: «Origen bajo medieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla», *Actas del I^o Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970, págs. 123-159.

16 A.M.L.L. *Provisiones de la Audiencia*. Doc. sig. P-XIX, nº 11. El subrayado es nuestro.

gio. No obstante, en aquellos casos en que la cohesión de la clase dominante se resquebraja, apareciendo conflictos entre fracciones de clase, sale también a relucir toda la malversación que reside en el sistema. En 1724 D. Matías Boza de Lima, regidor perpetuo, indica el deplorable estado de los caudales de propios, pues se deben elevadas cantidades,

«en espesial quarenta y tantos mil reales que siendo administrador del caudal de propios D. Gonzalo Machado, regidor, quedaron rezagados... aunque... en el referido año de quinze o diez y seis (1715 a 1716) se resolvió en la sala el que dentro de ocho días se avia de haser constar donde parava este caudal; hasta ahora, o por contemplación a los sugetos que lo deben o por descuydo y omición, no se ha hecho diligencia alguna;... también la de 28.000 reales que esta debiendo a los propios... el coronel D. Francisco Samartin (regidor)... a más de seis u ocho años, ... de resto de la renta del jabón que quedo debiendo (e) hizo obligación al Cabildo, quedando (en) pagar un mil real cada año, que hasta ahora no ha tenido efecto»¹⁷.

Por último, podríamos indicar la utilización del fondo común en intereses concretos de la clase dominante. Los sucesivos donativos que la Corona reclamaba de las arcas locales para cubrir el déficit de su hacienda, suponían como contrapartida la creación de una nueva renta o arbitrio extraordinario y/o la enajenación de parte de su patrimonio¹⁸, al objeto de permitir al municipio recuperar las cantidades satisfechas por tales conceptos. En este sentido, el Concejo tinerfeño accede al donativo regio de 1659, a cambio de un impuesto del uno por ciento sobre las mercancías que entrasen y saliesen de los puertos de la Isla¹⁹; otras veces será para lograr una ampliación del tonelaje y permiso para navegar frutos a las Indias²⁰.

De la situación descrita podría desprenderse una imagen de falta de rigor y fiscalización en la administración de la hacienda concejil. Tal imagen es, en nuestra opinión, parcialmente falsa. Si por un lado nos encontramos con una preocupación por el cobro de las rentas municipales, por otro con una desidia y malversación de esas mismas rentas. En definitiva, se percibían, pero no se dejaba constancia de cómo se realizaba dicha administración. Quizás sea esta la explicación, -y no excluyente-, de que no existan presupuestos anteriores a 1745, sino escasas referencias. En 1704 es reelegido mayordomo Antonio Fonte del Hoyo, quien había estado desempeñando

¹⁷ Ibidem, P-XXI, nº 4.

¹⁸ Muy clarificador es en este sentido el ejemplo expuesto por BERNAL, A.M.: *art. cit.* págs. 288-89.

¹⁹ VIERA Y CLAVIJO, J.: *op. cit.*, pág. 236.

²⁰ Ibidem. Donativos de 1675 (pág. 262) y de 1681 (págs. 268-69).

el cargo desde 1698, con la condición, -que no sabemos si llegó a cumplir, de que «dentro de quatro meses dará cuenta, con pago de los nueve años que no la a dado»²¹. En 1712, el personero de la Isla, Gesquier, planteó ante la Audiencia el deplorable estado de los fondos de propios, insistiendo sobre todo en la deficiente gestión administrativa, por cuyo motivo el Concejo se ve precisado a recurrir al préstamo²², con las consiguientes manipulaciones indicadas anteriormente.

Ante la situación descrita, cabría preguntarse sobre el margen de fiabilidad ofrecido por los presupuestos de los mayordomos. Responder a esta objeción nos obliga a considerar, someramente, algunas de las disposiciones encaminadas a conseguir una mejor administración de la hacienda concejil.

Una lectura detenida de la labor legislativa sobre el régimen local en el Antiguo Régimen -no toda contenida en las recopilaciones-, pone de manifiesto un cierto intervencionismo regio, en un intento no sólo de evitar la lamentable gestión sino, sobre todo, de centralizar y recortar en lo posible la autonomía del órgano comunal; e, igualmente, la insistencia en el cumplimiento de las medidas adoptadas es una prueba más de la frecuencia de su infracción.

Durante el siglo XVI, el profesor B. González ha señalado el envío de jueces especiales para tomar cuentas, a pesar de la pragmática de 1584, -que encomendaba esta tarea a los corregidores-, y la protesta de las Cortes²³, pero no sabemos si los comisionados eran enviados por motu proprio del monarca o por las causas anteriormente citadas. No obstante, en 1565 y 1593

21 A.M.L.L. *Acuerdos*. Libro 33, oficio Iº, fol. 191.

22 «digo que el Cabildo de dicha Isla (Tenerife) se halla con crecido caudal de propios que exceden cada año de más de 140.000 reales y sus pensiones, cargos y obligaciones llegaron a 70.000 u 80.000 reales y según los años crece y se aumenta ese caudal; y siendo así que (de) esta crecida cantidad el dicho Cabildo lo que le sobra, satisfechas sus obligaciones, debe entrar en arca que para ello esta destinada, para las necesidades y urgencias... y siendo tan crecido su caudal a el año, no se reserva un real que echar en dicha arca por razón de algunos gastos superfluos y otros fraudes que con exceso se hazen a dichos propios y como es con consentimiento y beneplácito de dicho Cabildo que no puede hazer por ser contra derecho, por lo mismo se le pasan en cuenta al mayordomo muchas partidas gastadas que no son admisibles ni de pasar,... ha acontecido que en las necesidades de granos han sido necesario el pedir prestado a diferentes vezinos y mercaderes, dimanando todo ello de la mala administración de dichos propios». Texto citado por MACIAS HERNANDEZ, A.M.: *op. cit.*, pág. 125.

23 GONZALEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, pág. 215.

fueron realizadas dos inspecciones de las cuentas del Concejo Tinerfeño, cuyo comentario nos reservamos para más adelante.

A partir de 1608 y en los capítulos de corregidores de 1648, se ordenaron a estos últimos el traslado al Consejo de las cuentas municipales, y en 1695 se realizaría trienalmente²⁴. Sin embargo, creemos que tal normativa no se cumplió con todo rigor en el caso del ayuntamiento tinerfeño, y menos en esta última fecha, si observamos lo reseñado a propósito de la reelección del mayordomo Antonio Fonte del Hoyo.

A lo largo del siglo XVIII se inicia un proceso de reforma del sistema hacendístico, muchas de cuyas medidas quedarían sobre el papel; pero, a nivel ideológico sus planteamientos estarán presentes en los tratadistas del tema²⁵, abriendo un amplio debate en la centuria siguiente²⁶. Con respecto a la administración local la preocupación de los reformistas, -de un Santayana y Bustillo, cuya obra²⁷ se publica en 1742 y que no hace sino seguir a su glorioso precursor, Castillo de Bobadilla²⁸, y, ya plenamente ilustrado, de, sobre todo, Ibañez de Rentería²⁹-, no se dirige a un cambio radical en el sistema de gobierno local seguido hasta el momento, sino a un mayor rigor y fiscalización en la gestión.

Bajo este signo es posible encuadrar la reforma de la hacienda concejil tinerfeña realizada en 1745 por el regente de la Audiencia de Canarias Pinto y Miguel³⁰. Su labor se centró en reorganizar y fijar el capítulo de gastos, con la consiguiente oposición de los regidores, como veremos más adelante, y en la corrección de los abusos en el arrendamiento de las rentas municipales.

²⁴ Ibidem, pág. 216.

²⁵ FONTANA LAZARO, J.: «La supervivencia del mito de la única contribución», *Hacienda Pública*, nº 17 (1972), págs. 111-119.

²⁶ LASARTE, J.: *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen*, Madrid, 1976, págs. 131-229.

²⁷ SANTAYANA Y BUSTILLO, L.: *Gobierno político de los pueblos de España, y del corregidor, alcalde y juez de ellos*, Madrid, 1769, 2ª impresión. En la afirmación de que su labor es poco innovadora con respecto a Castilla, seguimos la opinión de BAENA DEL ALCAZAR, M.: *Los estudios sobre administración en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1968, pág. 95.

²⁸ CASTILLO DE BOBADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos* (Ed. facsimil a cargo de B. González), Madrid, 1979.

²⁹ IBAÑEZ DE LA RENTERIA, J.A.: *Discurso sobre el gobierno municipal*. Publicada por BAENA DEL ALCAZAR, M.: *op. cit.* págs. 115-149.

³⁰ Un comentario más detenido de la gestión del regente, en: ROSA OLIVERA, L.: *op. cit.* págs. 134-138.

Los resultados de su gestión pueden observarse en el cuadro II. Comparados los ingresos de los años anteriores a 1745 con los alcanzados en este año, su aumento fue impresionante, sobre todo de aquellas rentas percibidas en dinero, en las que era más visible el grado de malversación e intereses.

CUADRO II

Aumento de los ingresos concejiles con el reglamento de Pinto y Miguel (1745)

RENTAS	En años anteriores		En 1745			AUMENTO			Dinero	Índice
	Especie Fgs.	Dinero rvv.	Especie Fgs.	Cel.	Dinero rvv.	Especie Fgs.	Cel.	Índice		
DEHESAS:										
La Laguna	6.301		6.772	8		471	8	7,48		
La Orotava	128	1.778	147	5	2.609	19	5	15,16	831	46,73
ALQUILERES		300			500				200	66,66
HABER DEL PESO		1.817			4.575				2.758	151,78
ESTANCO DEL JABON		5.050			6.600				1.550	30,69
TOTAL GENERAL	6.429	8.945	6.620	11	14.284	491	11	7,63	5.339	50,68

Fgs = fanegas; Cel = celemines; rrv = reales de vellón de Canarias.

FUENTE: A.M.L.L. *Costas de propios*. Leg. 1, esp. nº 1. Elaboración propia.

Las reales provisiones de 1751 y 1760³¹ significaron un adelanto de la posterior labor de los ilustrados, efectuada en un doble frente: por un lado y a nivel local, se crearon dos diputadas y un personero del común, elegidos democráticamente por los vecinos, con el fin de disminuir el peso político de la oligarquía local en la asamblea comunal; asimismo, una Junta de Propios sería la encargada de la administración de los fondos, con la participación de los ediles recién nombrados. A nivel del reino, la Superintendencia General de Propios y Arbitrios, organismo dependiente del Consejo de Castilla, tendría el conocimiento de los asuntos del este ramo, aunque, debido a los problemas burocráticos, el Consejo delegó su facultad a la Audiencia en el caso de Canarias.

La gestión administrativa de la Junta de Propios y la inspección posterior de sus cuentas por la Audiencia, -a pesar de la negligencia que oponía el Cabildo Tinerfeño-, continuó vigente hasta la reaparición en la hacienda local de la figura del intendente, en la primera etapa absolutista, recayendo entonces la tarea del Tribunal en este último, tal como estaba legislado.

Por otra parte, las medidas sobre el régimen local de las Cortes Gaditanas, -decretó de mayo de 1812 e instrucción de junio de 1813-, así como la ley para el gobierno económico-político de las provincias de 1823, y que significaron un avance importante en el proceso organizativo de la administración local según el sistema liberal, tuvieron escasa aplicación por la corta

vida política del régimen constitucional. Pero el triunfo definitivo de este último supuso la reorganización liberal y centralista de los municipios³². El decreto de 1835 reguló provisionalmente la actividad de los Ayuntamientos, correspondiendo la supervisión y aprobación de sus cuentas al jefe superior político³³. Finalmente y después de la controvertida discusión de la ley municipal de 1840, la de enero de 1845 vino a centralizar definitivamente el órgano comunal, al atribuirse el gobierno el poder de fijar y organizar las competencias de los Ayuntamientos³⁴.

Todas estas disposiciones, necesitadas de un estudio en profundidad, constituyen el marco jurídico regulador de la vida económica de los Consejos en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen, etapa de nuestro trabajo. Nos resta ahora analizar en detalle la realidad administrada, a través de los presupuestos elaborados por los mayordomos de propios, fuente que, sin negar su carácter parcial e insuficiente, creemos que es lo suficientemente válida como para ofrecernos una idea aproximada de dicha realidad.

II. LOS INGRESOS: del concejo feudal al municipio burgués

Podría indicarse, con grandes reservas por el momento y según se desprende de los trabajos realizados, que la sociedad resultante de la conquista y colonización de las Islas organizó inicialmente su vida municipal de acuerdo con el modelo vigente en sus lugares de origen. La primera preocupación de los regidores recién nombrados fue, como era lógico, garantizarle unos ingresos al Concejo mediante la correspondiente aprobación real, única autoridad de derecho que tenía facultad para conceder tales mercedes, según prescribía la normativa del sistema feudal.

Los ingresos del municipio tinerfeño durante el Antiguo Régimen podríamos tipificarlos en:

- a) Propios, es decir, los ingresos procedentes del arrendamiento y explotación de los bienes de su patrimonio: dehesas, abejas y ganado salvaje, alquileres de casas y solares, tributos, pegerías, mancebías, etc...
- b) Rentas establecidas sobre el mercado: estanco del jabón, haber del peso, extracción de madera y medida de trigo.
- c) Penas de cámara.

32 DE CASTRO, C.: «La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)», Madrid 1979.

33 POSADA, A.: *Evolución legislativa del Régimen Local en España (1812-1906)*. Madrid, 1910, págs. 116-119.

34 *Ibidem*, págs. 157-161.

Como puede observarse, carecía de arbitrios sobre el consumo³⁵.

Algunas rentas dejaron de percibirse a lo largo de los siglos XVI y XVII. Así, la de las mancebías en 1593; la montaracía alrededor de 1660, ante las quejas de los ganaderos por su exacción, logrando que sea el propio Concejo quien se responsabilice de la guarda de las dehesas y heredades³⁶; mesones, peguerías, medidas de trigo, abejas y ganado salvaje y saca de madera no constan ya como ingresos en el siglo XVIII^{36 bis}.

El fin del Antiguo Régimen significó para las economías locales la depredación de su patrimonio por parte de la nueva hacienda liberal y la necesaria creación de nuevos impuestos con que nivelar el déficit presupuestario de los municipios. En el caso del que nos ocupa, aparecen por primera vez los arbitrios sobre el consumo y su participación en las contribuciones. Y ya para esas fechas, el Ayuntamiento de La Laguna había dejado de serlo de toda la Isla.

Disponemos de escasas referencias sobre los caudales de propios en la etapa anterior a 1772. En el cuadro III pueden observarse los valores de algunas rentas durante el siglo XVI y XVII. Pocas conclusiones no contradictorias podrían desprenderse de su análisis: la renta de la montaracía y de las peguerías de los términos de Agache e Icod, en aumento a lo largo del siglo XVI decaen en la centuria siguiente y su desaparición posterior del conjunto de los ingresos municipales no fue, creemos, demasiado grave; por el contrario, como resultado del incremento del tráfico por los puertos de la Isla, el haber del peso, -gravamen de cuatro cuartos sobre cada libra de mercancía-, parece aumentar cada vez más en importancia.

Por otra parte, la carencia de datos sobre el conjunto de los ingresos concejiles nos impide determinar la cuantía de su evolución en dicha etapa. No obstante, y sin grandes pretensiones por nuestra parte, si comparamos los datos de 1565, año en que conocemos el volumen total de ingresos, con otro del siglo XVIII, por ejemplo, de 1745, parece que el incremento de los mismos fue notable: de 57.000 reales se pasó a 136.235, es decir, un aumento de 139 por ciento.

35 No existía uniformidad en los ingresos de los Concejos insulares, y algunos cobraban arbitrios, como, por ejemplo, el de Gran Canaria, que percibía un impuesto, la sisa, sobre el vino y el aguardiente. Véase: SUAREZ GRIMON, V.: art. cit., págs. 180-186.

36 ROSA OLIVERA, L.: *op. cit.*, 156.

CUADRO III

Evolución de algunas rentas del Concejo de Tenerife
(en maravedís de Canarias)

AÑOS	Montaracía	Haber peso	Estanco jabón	Abejeras salvajes	Peguerías	Bodegones
1506	3.000					
1517					162.500	
1518	4.000	10.000				
1533	40.000	23.000	30.000	10.000	155.000	
1538					45.000	
1561	60.000					
1565	70.000	18.000	281.250	12.500	135.000	
1566	72.500	18.000	281.500	12.500		
1567	66.000	16.000	275.000	13.333	125.000	
1577	103.000	12.500			140.000	15.000
1593	105.000	8.000			283.000	59.000
1593	60.000	15.000	108.000	1.000	210.000	
1597						7.000
1601	75.000				110.000	
1626						
1629	75.500	7.650			56.100	10.200
1631	66.300	10.200			40.800	47.787
1633	51.000	10.200		9.180	17.850	12.500
1635	116.688	10.200	93.740		59.874	9.600
1637	48.000				81.600	9.600
1643	88.800				52.800	12.000
-1644		24.960			52.800	10.560
1647						
1651	96.000	28.800		24.000	14.400	13.440
1675				3.840		

Fuente: Rosa Olivera, L.: *op. cit.* págs. 146-156.

A partir de 1772 y hasta 1851, nuestra serie de presupuestos, -a excepción de los años 1783 y 1784, para los cuales no tenemos datos-, nos permite un análisis de los ingresos anuales del municipio (Cuadro IV). Se ha de tener en cuenta, para la correcta comprensión del cuadro, dos cuestiones: en primer lugar, sus totales hacen referencia a la suma del ingreso real anual, sin el excedente acumulado de años anteriores; en segundo lugar, a partir de 1781-82 y hasta 1836, la contabilidad concejil se guiaba por el año agrícola y no el civil.

Presupuestos municipales (en reales de vellón de Castilla)

AÑOS	Dehesas				Hdas. remat.	Haber del peso			Estando jabón	Aferimiento	Penas		Contribuciones	TOTAL INGRESOS
	Fgs	dinero	Aquileres	Tributos		S. Cruz	Orotava	Total			cámara	Arbitrios		
1772	6.746	216.697		60		1.528	1.891	3.419	15.562				235.648	
1773	4.287	132.001		60		1.551	1.228	2.779	15.562				151.302	
1774	2.614	81.919						19.734	15.562				117.215	
1775	6.479	139.480					1.714		15.562				156.756	
1776	3.263	105.449				3.782	1.240	5.022	22.800				133.271	
1777	5.609	153.871				5.389	1.076	6.465	22.800				183.138	
1778	5.431	161.822				2.791	930	3.721	20.550				180.093	
1779	4.926	205.771				9.304	455	9.759	31.076				246.606	
1780-81	4.216	81.070		5.060		9.304			21.030				107.160	
1781-82	6.516	175.222				475			5.700				181.397	
1784-85	5.145	203.890				10.130	1.284	11.414	22.200				237.504	
1785-86	5.360	218.045						9.150	12.750				239.945	
1786-87	5.287	175.983	120					8.850	10.500				195.453	
1787-88	5.481	129.956	180	1.258				10.338					231.732	
1788-89	4.947	220.589	600	987				1.200	7.195				230.571	
1789-90	2.135	76.273	613	723	1.014			14.850	9.150				102.623	
1790-91	4.744	164.665	811	365				12.824	9.375				188.053	
1791-92	6.860	156.390	1.096	507	714			7.974	8.620				175.312	
1792-93	5.110	180.211	510	1.137	1.184			10.216					194.602	
1793-94	4.853	128.878	1.256		889	7.708	1.950	9.658	9.695				150.376	
1794-95	4.956	136.604	1.083	521	1.358	7.740	1.800	9.540	7.500				156.606	
1795-96	4.827	198.447	3.754	454	799	7.724	4.650	12.374	7.500				223.328	
1796-97	3.285	207.695	1.656	531	448				7.500				217.830	
1797-98	5.089	305.832		1.033	990			3.900					311.755	
1798-99	6.275	319.506	4.582	7.576	1.178	18.412			15.000				366.254	
1799-00	4.901	307.134	554	2.901	994				7.500				319.083	
1800-01	5.542	323.180	225	388	1.251				6.312				331.356	
1801-02	5.033	160.759	131	1.592									164.012	
1802-03	5.314	138.396	120	785	981		7.500		9.400				157.181	
1803-04	4.944	292.986	262	4.980	1.478				5.250				304.956	
1804-05	5.201	348.790		244	753								348.990	
1805-06	4.939	241.925		294	1.339								243.357	
1806-07	5.362	296.593	675	441	1.785			1.755					301.249	
1807-08	4.812	330.515	135	5.874	3.050			1.200					340.374	
1808-09	3.553	279.306		2.572	937			1.200					284.015	
1809-10	4.462	235.089	45	3.190	964	15.370	1.200	16.570					255.858	
1810-11	1.938	378.226		2.513	2.464	9.630	1.200	10.830			1.650		395.603	
1811-12	3.083	359.645	270	384	1.453	6.462							368.214	
1812-13	2.015	421.351	1.028	18	1.256								423.653	
1813-14	5.658	269.512	2.020	380	1.462			2.400					275.774	
1814-15	3.383	222.746	810	1.559	1.082			1.200					227.397	
1815-16	917	168.717		10.453	544			1.200					180.914	
1816-17	6.823	260.139	1.834	415	600			1.800					265.388	
1817-18	5.456	276.948	2.188	4.505	945					600			284.586	
1818-19	4.341	179.262	1.297	1.249	1.361			4.162		825			168.156	
1819-20	5.345	212.718	203	689	712			4.571					218.893	
1820-21	3.513	129.784	450	92									130.326	
1821-22	367	115.145								555			115.700	
1822-23	18	164.038								500			164.538	
1823-24	267	112.611						2.253		695			115.559	
1824-25	2.549	166.847						2.295		450			269.592	
1825-26	4.316	214.487		1.676				5.512		600	222.275		146.985	
1826-27	3.468	141.825		2.457				2.703					192.739	
1827-28	4.183	185.578		4.481				2.230					148.675	
1828-29	2.159	144.663		2.263				924		820			112.205	
1829-30	3.167	106.498		3.308				2.399					103.304	
1830-31	3.660	100.553		136				1.775		840			115.851	
1831-32	2.465	112.205		2.069				598			979		118.257	
1832-33	2.452	115.046		1.148				1.135					115.060	
1833-34		101.075	890	166						1.050		11.879	126.171	
1834-35	3.107	155.542	1.184	1.470								178.308	183.472	
1836	2.972	115.207		931				793					130.756	
1837	3.924	167.298	2.690	1.044				1.110					101.472	
1838	3.146	103.300	2.650	11.538				1.050					180.917	
1839	355	77.305	2.625	8.797				663					99.751	
1840	251	159.731	1.627	4.091				750					88.533	
1841	308	78.123	2.545	3.882				787					94.517	
1842	513	67.189		3.138				780					111.167	
1843	315	74.484	1.590	2.018				525					81.867	
1844	552	93.242	1.590	2.684				450					109.191	
1845	154	62.323	1.590	1.969				325					68.468	
1846	23	91.115						825					84.200	
1847		50.037						677					82.432	
1848		67.471						840					189.178	
1849		55.077						401					186.440	
1850	49	96.512						450						
1851	24	85.803						600						

La lectura detenida de los datos del cuadro IV y sobre todo de sus índices medios quinquenales (Cuadro V) manifiesta claramente una tendencia al alza de los ingresos municipales, con ligeras fluctuaciones y con un máximo en el quinquenio 1809-1814, para empezar a decaer a partir de estas fechas y ya en franco retroceso después de 1830. Ahora bien, para entender esta evolución de los caudales de propios es preciso considerar su estructura y composición, puesto que la dinámica seguida por algunas rentas explican dicho comportamiento (cuadro VI).

La partida de mayor importancia en el conjunto de los ingresos concejales está representada por los beneficios del arrendamiento de las dehesas de propios. Desde el siglo XVI, -y casi con seguridad a lo largo del siguiente³⁷-, hasta el fin del Antiguo Régimen (quinquenio 1834-35 a 1839) tales beneficios fueron superiores al 80% del total de los ingresos municipales, disminuyendo a partir de este último quinquenio como consecuencia del efecto desamortizador sobre los bienes de propios, como veremos más adelante. El resto de las rentas ocupan lugares muy distantes, destacando el estanco del jabón y el haber del peso.

CUADRO V

Evolución del valor quinquenal medio de los ingresos totales

AÑOS	Valor	Índice	AÑOS	Valor	Índice
1772-76	158.838	100	1814-5 a 1818-9	229.288	144,3
1777 a 1781-2	180.879	114,9	1819-0 a 1823-4	149.003	93,8
1784-5 a 1788-9	227.041	143	1824-5 a 1828-9	196.053	123,4
1789-0 a 1793-4	162.193	102,1	1829-0 a 1833-4	112.935	71,1
1794-5 a 1798-9	255.154	160,6	1834-5 a 1839	144.435	90,9
1799-0 a 1803-4	255.318	160,7	1840-44	114.977	72,4
1804-5 a 1808-9	303.677	191,2	1845-49	85.249	53,7
1809-0 a 1813-1	343.836	216,5			

La estructura de los ingresos en el quinquenio 1847-1851, etapa correspondiente al inicio de la primera reforma hacendística liberal, es un anticipo del cambio que van a sufrir las economías locales: pérdida de los beneficios procedentes de sus tierras de propios y aumento de arbitrios sobre el consumo y de la participación en las contribuciones. Estos cambios y, sobre todo, la depredación de los bienes de propios, merecen un comentario más amplio.

³⁷ MACIAS HERNANDEZ, A.M.: *op. cit.*, pág. 123.

CUADRO VI

Estructura de los ingresos municipales (en porcentajes sobre el ingreso total anual).

	1565 (1)	1745 (2)	1772-76	1789-90	1809-10	1824-25	1835-35	1847-1851
			1793-94	1813-14	1828-29	1839		
ABEJERAS GDO. SALVAJE	0,46						0,50	0,49
AFERMIENTOS							1,27	
ALQUILERES	0,09	0,37		1,00	0,04		9,27	9,04
ARBITRIOS CONSUMO								32,37
CONTRIBUCIONES								58,10
DEHESAS DE PROPIOS	71,32	91,43	85,16	87,11	96,78	97,26	85,66	
ESTANCO DEL JABON	10,28	4,84	10,71	4,54				
EXTRACCION MADERA	0,54							
HABER DEL PESO	0,66	3,36	4,11	6,85	2,11	1,39		
MONTARACIA	2,56							
PEGUERIAS	4,93							
PENAS DE CAMARA	1,75			0,17	0,10			
TRIBUTOS	7,42		0,02	0,34	0,38	1,11		3,29

(1) A.M.L.L. Documento signatura RXLIV.

(2) A.M.L.L. Propios.

2.1 Las tierras de propios

Creadas a partir de los repartimientos realizados por el Adelantado y por compras posteriores del Concejo, las dehesas de propios estaban situadas en La Laguna, -la de mayor extensión-, en la Orotava y Los Realejos. Eran arrendadas anualmente o por períodos que oscilaban entre 6 y 9 años a labradores y, en algunos casos, a miembros del propio Cabildo³⁸, a cambio de una renta anual en especie. Con la aplicación de las disposiciones reformistas ilustradas de 1767 y 1768, dichas tierras se cedieron a aquellos colonos que, teóricamente, reunían las condiciones indicadas en dichas disposiciones, bajo un régimen contractual similar a la enfitéusis, aunque sin las características propias de este tipo de contrato³⁹.

A los ingresos procedentes de estas tierras vinieron a sumarse los percibidos a partir de 1800 como consecuencia del repartimiento de los baldíos, -nombre que todavía se mantiene en la toponimia local-, situados junto a las tierras de propios, en La Laguna. Su distribución y roturación se realizó en cumplimiento de la real orden de 1787, que ordenaba el reparto de baldíos realengos en las Islas⁴⁰; el canon se estableció en dinero y se destinaria a los fondos de propios.

Durante el período analizado, los ingresos de las tierras de propios se mantienen con un porcentaje superior al 85% del total de los ingresos anuales del municipio y en algunos quinquenios su valor medio se aproxima al cien por cien del mismo (cuadro VII). Ello demuestra, en consecuencia, la elevada sensibilidad de los ingresos totales municipales con respecto a las tierras de propios, tal como puede comprobarse por la simple confrontación de los índices del ingreso total anual con el de las tierras concejiles. ¿Cuál es la explicación de este comportamiento? Habría que buscarla evidentemente, en el movimiento de la renta de la tierra. Pero para ello es preciso ante todo considerar cuales son los componentes económicos que entran en la formación de la renta que percibe el Concejo.

Las tierras concejiles se destinaban fundamentalmente a la producción cerealística, -alternando con maíz y leguminosas-, y el canon satisfecho por los colonos al municipio era en trigo hasta 1840, a excepción del trienio constitucional, estipulado en dinero. Ello convertía al municipio tinerfeño en un agente acaparador y comercializador de excedentes agrarios de los más

38 Ibidem, pág. 43.

39 Ibidem, pág. 96.

40 BETHENCOURT MASSIEU, A., MACIAS HERNANDEZ, A.M.: «Expansión del cultivo y conflictos sociales en Gran Canaria en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen: una aproximación histórica», en *Historia General de Millares Torres*, tomo IV, en prensa.

CUADRO VII

Evolución del valor quinquenal medio de los ingresos de las tierras de propios y de su porcentaje e índices con respecto al ingreso total

AÑOS	Ingreso total	Ingreso tierras	%	Índice ingreso total	Índice ingreso tierras
1772-76	158.838	135.271	85,2	100	100
1777 a 1781-2	180.879	155.551	86	114,9	115
1784-5 a 1788-9	227.041	207.692	91,5	143	153,5
1789-0 a 1793-4	162.193	141.283	87,1	102,1	104,4
1794-5 a 1798-9	255.154	233.616	91,5	160,6	172,7
1799-0 a 1803-4	255.318	244.491	95,7	160,7	180,7
1804-5 a 1808-9	303.677	299.425	98,6	191,2	221,3
1809-0 a 1813-4	343.836	332.764	96,8	216,5	246
1814-5 a 1818-9	229.288	221.562	96,6	144,3	163,8
1819-0 a 1823-4	149.003	146.859	98,6	93,8	108,6
1824-5 a 1828-9	196.053	190.680	97,3	123,4	141
1829-0 a 1833-4	112.935	107.075	94,8	71,1	79,2
1834-5 a 1839	144.435	123.730	85,7	90,9	91,5
1840-44	114.977	94.553	82,2	72,4	70
1845-49	85.249	65.204	76,5	53,7	48,2

importantes del Archipiélago, a juzgar por el monto de sus ventas anuales (cuadro VIII). No obstante, también percibía rentas en dinero, pero su importancia era mucho menor dentro del conjunto de los ingresos por las tierras concejiles.

Así pues, la primera característica de la renta de las dehesas de propios es su cobranza en especie. Y en la evolución de su cuantía influyen decisivamente el juego recíproco e inverso de dos variables fundamentales: la producción y el nivel de precios.

En efecto, en «una economía feudal aislada» la variación de los precios agrícolas viene determinada, en una dinámica a corto plazo y con una demanda invariable, por las fluctuaciones de la producción⁴¹. En los años de malas cosechas, el aumento de los precios provoca un alza repentina de la renta; es decir, el incremento de la renta se produce, en una coyuntura corta, cuando el movimiento de los precios es inversamente proporcional al de la producción. Y este comportamiento es particularmente favorable para el propietario que se apropia del excedente en especie, pues le permite partici-

41 KULA, W.: *Teoría económica del sistema feudal*, Madrid, 1974, pág. 101.

CUADRO VIII

Evolución de las cantidades de trigo vendidas por el municipio y del índice de sus precios medios anuales ponderados (Base: 1772 = 100)

Años	Venta fga	Precio	Años	Venta fga	Precio	Años	Venta fga	Precio
1772	6.050	100	1795-6	4.304	121	1816-7	3.130	170,2
1773	3.534	104,7	1796-7	2.579	164,1	1817-8	3.470	193,6
1774	1.891	120,5	1797-8	4.401	164	1818-9	1763	156,6
1775	5.149	76,7	1798-9	5.273	167,6	1819-0	4.679	89,3
1776	3.981	73,5	1799-0	3.515	209,5	1820-1	2.619	121,8
1777	4.844	85,2	1800-1	3.366	209,5	1821-2	367	128,1
1778	4.595	95,6	1801-2	2.538	133,8	1822-3	18	137,5
1779	3.956	125,7	1802-3	2.312	97,1	1823-4	253	125,7
1780-1	1.888	119,7	1803-4	4.194	129,4	1824-5	2.131	166,9
1781-2	5.326	84,2	1804-5	4.355	209,5	1825-6	2.976	129,2
1784-5	4.184	126,6	1805-6	2.991	207,4	1826-7	2.087	90,8
1785-6	4.832	125,7	1806-7	3.142	197,9	1827-8	3.696	112,6
1786-7	4.584	106,9	1807-8	3.287	207,3	1828-9	1.839	138
1787-8	5.376	113,9	1808-9	2.041	242,6	1829-0	2.671	85,8
1788-9	4.888	125,7	1809-0	3.015	213,2	1830-1	2.648	76,6
1789-0	1.100	146,7	1810-1	3.643	229,3	1831-2	2.465	105,2
1790-1	4.089	103,1	1811-2	1.970	357,3	1833-4	3.507	80
1791-2	4.875	73,2	1812-3	1.280	381	1834-5	3.137	106,2
1792-3	4.243	83,8	1813-4	5.109	131,6	1836	2.972	105,4
1793-4	3.898	85,1	1814-5	2.217	270,5	1837	3.924	119
1794-5	4.251	83,8	1815-6		204,3	1838	3.146	91,3

fga = fanegas

par en las fluctuaciones cíclicas del mercado en mejores condiciones que el propietario de rentas en dinero, disminuído su margen de beneficio por el efecto negativo conjugado del alza de precios con la depreciación monetaria. Ahora bien, precios y producción son dos variables que lamentablemente constituyen un interrogante en la investigación canaria. A pesar de ello, es necesario aproximarse al tema, pues en él radica la explicación de la tendencia al alza de los ingresos municipales.

El canon anual pagado por los colonos era almacenado y, descontadas aquellas partidas destinadas al pago de los salarios y otros gastos extraordinarios, el resto era comercializado. Este excedente podría, a priori, tener una cierta relación con la producción anual y ser un índice de la misma, pues en los años de malas cosechas se denotan sus efectos sobre dicho excedente, a

pésar de la evidente resistencia al pago de la renta por parte del colonato, elemento distorsionador de la relación que intentamos plantear. Pero el grado de ocultación, de resistencia al pago de la renta por los colonos, es un síntoma distorsionador de la relación que intentamos plantear.

En segundo lugar, carecemos de índices adecuados de precios. Sin embargo, creemos que pueden tener algún interés la evolución de los precios medios anuales ponderados, - con el fin de disminuir los extremos de la serie-, deducidos de la parte comercializada en los meses de diciembre y a partir de enero del siguiente año, sin recabar ninguna responsabilidad científica y conscientes de su poca solidez para llegar a precisar la coyuntura económica. En definitiva, pensamos que la correlación de las dos variables, parte comercializada y precios ponderados de la misma con los ingresos totales anuales, permite comprender el comportamiento de dichos ingresos municipales.

No obstante, es evidente que el cálculo de la correlación entre estas dos variables, utilizándolas en sustitución de índices adecuados de producción y de precios, tiene escasa representatividad. Debido a ello, hemos creído más oportuno la elaboración de índices quinquenales medios de las cantidades vendidas, de sus precios medios ponderados y del total de los ingresos (cuadro IX).

CUADRO IX

Evolución de los índices quinquenales medios de las cantidades vendidas, de los precios y de los ingresos totales.

Quinquenios	Índices			Diferencias Sucesivas		
	Venta	Precio	Ingreso	Venta	Precio	Ingreso
1772-76	100	100	100			
1777 a 1781-2	100	107,4	114,9	0	7,4	14,9
1784-5 a 1788-9	115,8	126,2	143	15,8	18,8	28,1
1789-0 a 1793-4	88,4	103,5	102,1	- 27,4	- 22,7	-41,8
1794-5 a 1798-9	101	147,4	160,6	12,6	43,9	58,5
1799-0 a 1803-4	77,3	164,1	160,7	-23,7	16,7	00,1
1804-5 a 1808-9	76,8	224,1	191,2	- 0,5	60	30,5
1809-0 a 1813-4	72,9	276,5	216,5	- 3,9	52,4	25
1814-5 a 1818-9	55,8	196,8	144,3	- 17,1	- 79,7	- 72,2
1189-0 a 1823-4	38,5	126,8	93,8	- 17,3	- 70	- 50,5
1824-5 a 1828-9	61,8	134,1	123,4	23,3	7,3	29,6

En primer lugar, destaca una cierta sensibilidad de la evolución de los índices medios quinquenales de los ingresos totales con el correspondiente de los precios medios ponderados de las ventas de trigo. Una lectura detenida de la serie de precios (cuadro VIII) y de sus índices medios quinquenales (cuadro IX), -insistiendo nuevamente en la escasa fiabilidad de estos índices para un análisis de la coyuntura-, pone de relieve la tendencia alcista de fines del siglo XVIII, con su punto de arranque más destacado en 1795-96 y que, a excepción de la caída de 1802-03-, se continúa en los primeros doce años de la centuria siguiente, con una muy fuerte alza en los años 1811-12 y 1812-13, debido a los efectos de las malas cosechas de estos dos años; a partir de estas fechas se aprecia una tendencia a la baja de los precios. Tal comportamiento de la serie tiene un cierto paralelismo, -aunque no mecánico, debido quizás no solamente a lo inadecuado de la misma, sino también a las peculiaridades de la estructura económica insular-, con el seguido por otras áreas del occidente europeo. Las explicaciones con respecto al área peninsular han sido varias: años de cosechas deficitarias a fines del XVIII y primeros de la centuria siguiente; los efectos negativos sobre el proceso productivo de la Guerra de la Independencia y las malas cosechas de 1811 y 1812⁴²; con respecto a la baja de precios, su explicación reside en el aumento de la producción y en un escaso desarrollo del mercado interno⁴³.

Por el momento, no es posible responder con igual rigor en el caso canario, máxime teniendo en cuenta la pobreza de nuestra serie y las escasas investigaciones. No obstante y en relación con la etapa alcista, pueden hacerse algunas apreciaciones que nos ayuden a comprender la elevada sensibilidad de los ingresos totales municipales a la tendencia de los precios de la renta en especie de sus dehesas. En la tendencia alcista de los precios a partir de 1795-96, así como de los ingresos totales municipales, influyen tanto factores internos, -Tenerife es deficitaria en cereales, no bastando su producción sino para cubrir un tercio de su demanda, incrementada ésta por el aumento demográfico⁴⁴ y disminuída la oferta por las crisis de subproducción que se producen en estos años⁴⁵-, como externos: guerra con Inglaterra y bloqueo inglés, de la Independencia, con evidentes consecuencias negativas para la frágil estructura económica insular, al obstaculizar la realización de importaciones de choque.

42 ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1974, págs. 432-434.

43 *Ibidem*, págs. 436-38.

44 Aunque esta cuestión no está del todo clara para Tenerife, puede consultarse a GODERCH FIGUEROA, M.: *La evolución de la población de La Laguna entre 1750 y 1860*, La Laguna, 1975.

45 MONTELONGO HERNANDEZ, M.R.: *op. cit.*, págs. 116-125.

En segundo lugar, y siguiendo con nuestra pretensión de precisar el grado de dependencia de los ingresos totales anuales del municipio respecto a la renta en especie de sus dehesas, habría que plantear el comportamiento experimentado por la otra variable explicativa, la producción, a través de la parte comercializada de dicha renta, aunque, tal como ya hemos indicado, la relación de esta última con aquella sea más teórica que real. Las diferencias sucesivas (cuadro IX) de precios y cantidades vendidas con relación a la de los ingresos totales manifiestan una cierta correlación en algunos quinquenios entre dichas variables: la disminución del excedente comercializado se ve compensada por un aumento paralelo de sus precios medios ponderados y viceversa, repercutiendo tal relación en el mantenimiento y alza de los ingresos totales. Ahora bien, tal correlación está distorsionada por los efectos negativos indicados anteriormente en la crítica a la escasa representatividad de las ventas como índice de la producción y, de otro lado, por las rentas en dinero de las tierras y por otros capítulos de ingreso del municipio.

En definitiva, y a pesar de la poca consistencia teórica de lo expuesto, dada la limitación de los datos y la inexistencia de estudios a nivel de otras propiedades agrarias que nos examinen el movimiento de la renta de la tierra, podemos indicar provisionalmente que el comportamiento seguido por la renta en especie de las suertes concejiles manifiesta a grandes rasgos dicho movimiento, repercutiendo sobre el total del ingreso municipal, debido al alto porcentaje que representa dicha renta sobre aquél.

Sin embargo, a partir de 1840 la situación es diametralmente opuesta. El decreto de 1834, cuyo cumplimiento parece que tuvo escasa trascendencia en otras áreas, y que ratificaba los repartimientos ilustrados realizados en 1769, fue aplicado en el caso del Ayuntamiento de La Laguna en 1839⁴⁶. Ello significó, por una parte, una auténtica desamortización de las tierras de propios, a través de la modificación de la naturaleza contractual del censo que satisfacían los colonos, de enfiteútico y canon en especie, a reservativo redimible y en dinero, y, por otra y como consecuencia de la anterior, la desaparición de los beneficios derivados de la comercialización de la renta en especie, tal como hemos indicado anteriormente, y la caída total de los ingresos de las tierras de propios (cuadro VII). Por último, el decreto desamortizador de 1855, que obligaba a invertir el valor de los censos redimidos en títulos de deuda pública al 3%, quedando el 80% de su valor nominal a disposición de los municipios, previo permiso de la Hacienda, que dudamos se otorgase⁴⁷, supusieron la deprecación total de los bienes de propios y para el municipio de La Laguna el fin de su principal fuente de ingresos.

Pero el paso a propiedad privada de las tierras de propios y la consiguiente pérdida de estos ingresos para el Ayuntamiento no se debió a un

46 MACIAS HERNANDEZ, A.M.: *op. cit.*, pág. 122.

47 En este sentido somos de la misma opinión que BERNAL, A.M.: *op. cit.*, pág. 308.

efecto jurídico-hacendístico de la legislación liberal, sino también gracias al protagonismo de los colonos de propios, mediante la resistencia pasiva al pago de la renta y sucesivos recursos para el perdón de los atrasos y la rebaja del canon ante la Real Audiencia y el Consejo de Castilla.

La resistencia y morosidad en el pago de la renta por parte del colonato motivó una impresionante deuda acumulada (cuadro X). Y la explicación de dicha deuda no estriba únicamente en las malas cosechas y el elevado canon de las suertes concejiles, como sostienen los mismos renteros; creemos que juega también un papel importante el interés de éstos últimos por participar en los beneficios derivados del alza de los precios de los productos agrícolas. Y, en su fase depresiva, las tierras que acusan primeramente los efectos de la misma son las marginales, de menor productividad agraria, y éste no es el caso de las suertes concejiles, de las más fértiles de las Islas para la producción cerealística.

CUADRO X

Deuda acumulada de los labradores de propios y su incremento anual

(en fanegas de trigo)

Años	Deuda	Incremento ¹	Años	Deuda	Incremento	Años	Deuda	Incremento
1772	695		1793-4	2.378	1.163 ²	1813-4	15.609	470
1773	68		1794-5	2.483	105 ²	1814-5	16.006	397
1774	1.693		1795-6	3.827	1.344 ²	1815-6	18.931	2.925
1775	90		1796-7	9.018	5.191 ²	1816-7	16.865	
1776	706		1797-8	8.660		1817-8	18.558	1.693
1777	94		1798-9	7.878		1818-9	17.151	
1778	105		1799-0	7.963	85	1819-0	17.011	
1779	180		1800-1	8.780	817	1820-1	18.155	1.344
1780-1	60		1801-2	8.756		1821-2	16.860	
1781-2	213		1802-3	8.865	109	1822-3	18.185	1.325
1784-5	193		1803-4	9.252	387	1823-4	17.947	
1785-6	104		1804-5	9.643	391	1824-5	18.763	816
1786-7	297		1805-6	10.012	369	1825-6	19.234	471
1787-8	236		1806-7	10.148	136	1826-7	18.845	
1788-9	534		1807-8	9.708		1827-8	20.187	1.342
1789-0	3.571	3.037	1808-9	10.316	608	1828-9	20.308	121
1790-1	4.168	597	1809-0	10.086		1829-0	20.179	
1791-2	2.172		1810-1	12.540	2.454	1830-1	20.015	
1792-3	2.215	43	1811-2	13.885	1.345	1831-2	20.002	
			1812-3	15.139	1.254	1832-3	19.839	

(1) El incremento anual lo hemos obtenido a partir de 1792-3, por ser más representativo.

(2) En este año se suma una partida de 5.000 fanegas aproximadamente, que se debían de una rebaja del canon en 1772.

Pero lo que a nosotros nos interesa destacar aquí no es la explicación del aumento de la deuda desde el punto de vista de los colonos de propios, sino más bien determinar las responsabilidades de los ediles por permitir el deterioro progresivo de la renta. En primer lugar, causas de orden político-ideológico explican la conducta de los regidores: cada triunfo del liberalismo supuso un perdón de la deuda e intento de rebaja del canon, incluso su paso a dinero en el Trienio constitucional, aunque todo quedase sobre el papel. Asimismo, los excedentes acumulados, junto a los ingresos anuales, no bastaban, sobre todo a partir de 1815, para cubrir el gasto, y la actitud de los ediles no fue la de exigir el pago de los atrasos, sino demorar los ingresos en la real hacienda, como veremos. Finalmente, su participación en el disfrute de las suertes de propios, así como su protagonismo por conseguir su propiedad y la rebaja del canon, lograda en 1828, explican en buena medida el deterioro de la renta.

2.2. Las rentas del haber del peso y del estanco del jabón

Establecidas desde el siglo XVI, ambas rentas constituyen el segundo capítulo de ingresos municipales. Pero la afirmación de George Glas, -viajero inglés de la segunda mitad del siglo XVIII-, en el sentido de que los beneficios derivados de la renta del jabón son suficientes para costear todos los gastos municipales, no responde a la realidad⁴⁸, como tampoco la sugerencia de la Rosa Olivera, sobre un aumento de la renta del haber del peso a comienzos del siglo XIX⁴⁹. Como puede observarse en el cuadro IV, ambas rentas estaban ya en decadencia en el período de nuestro análisis.

Su sistema de administración era el arrendamiento en pública subasta, si bien el haber del peso, en algunos años y debido a la falta de licitadores en las pujas, fue directamente administrado por el municipio, mediante la oportuna comisión al oficial recaudador de aduanas. Normalmente, al ser rentas vinculadas con el mercado, su arrendamiento solía recaer en mercaderes y su percepción no estuvo exenta de problemas: participación de testaferrros en las subastas⁵⁰; pleitos sobre la mala calidad del jabón y sobre fábrica

48 GLAS, G.: *Descripción de Canarias* (ed. y notas de C. Aznar), La Laguna, 1976, pág. 150.

49 ROSA OLIVERA, L.: *op. cit.*, pág. 159.

50 A.M.L.L. *Haber del peso*. Doc. sig. H-II, exp. nº 8. En 1782 Juan Eligio interpone recurso en el remate del haber del peso, alegando que Juan Francisco Lecuona no puede ser el arrendatario debido a su condición de oficial de la Real Aduana. El citado Lecuona indica que ha pujado en nombre de un tío suyo; un caso similar en 1793, exp. nº 15.

clandestina de uno de los regidores⁵¹; abandono del arrendamiento por obtener título de regidor el arrendador⁵². Todo ello manifiesta los intereses de los miembros del Cabildo en torno a estas dos rentas a lo largo de la historia municipal.

Pero su retroceso se debió fundamentalmente a su propio origen. Vinculadas al mercado, era lógico que los presupuestos de libertad mercantil que se desarrollan en la segunda mitad del siglo XVIII significaran el comienzo de un conflicto entre el Ayuntamiento y los mercaderes, negándose estos últimos a satisfacer tales rentas, en el caso del haber del peso, y propiciaron la venta clandestina de jabón. En este sentido, las fechas en que se centra la oposición responden por sí mismas: en 1757 los comerciantes de Santa Cruz se niegan al pago del haber del peso y la conflictividad con el municipio se prolongará a lo largo del siglo⁵³.

Al mismo tiempo, en la desaparición de la renta del haber del peso dentro del conjunto de los ingresos concejiles influyó decisivamente el aumento de las necesidades comunitarias de aquellos lugares en los que radicaba su percepción y, sobre todo, la existencia de una burguesía local interesada en la creación de ayuntamientos independientes. Por este motivo, La Orotava y Santa Cruz entablaron pleito ante el Consejo de Castilla en 1796, sólo resuelto favorablemente para ambos lugares con la erección de sus correspondientes ayuntamientos⁵⁴.

2.3. Las «nuevas» fuentes de ingresos: los arbitrios sobre el consumo y la participación en las contribuciones

Con la caída de los ingresos procedentes de su patrimonio, como consecuencia de la depredación de la hacienda liberal, las economías locales iniciaron un proceso de búsqueda de nuevos ingresos que les permitieran nivelar el déficit de su presupuesto. La primera solución, -no innovadora, por cierto-, fue imponer arbitrios sobre el consumo.

En efecto, había sido uno de los ingresos fundamentales del sistema hacendísticos antiguo-regimental, y uno de los puntos básicos sobre los que

51 A.M.L.L. *Arrendamiento del jabón*. Cuaderno nº 5. En 1804 Tomás Oliver, mercader y arrendatario del estanco del jabón, protesta ante la Audiencia sobre la falsedad de la denuncia sobre la mala calidad del jabón e indica que uno de los miembros del Cabildo que con mayor fuerza le denunció posee una fábrica clandestina.

52 *Ibidem*, cuaderno II, nº 4. Escrito de fecha 1784, en el que Francisco Tolosa renuncia al arrendamiento del haber del peso por haber sido nombrado regidor por su magestad.

53 CIORANESCU, A.: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife, 1977, tomo I, pág. 272.

54 *Ibidem*, pág. 195.

giró la lucha por la reforma tributaria, proponiendo su supresión y el establecimiento en su lugar de impuestos sobre el patrimonio. Pero en la primera reforma hacendística de 1845, si bien se establecieron los impuestos directos, los consumos siguieron constituyendo una parte importante del presupuesto, con la oposición de los progresistas y de las clases populares⁵⁵. Por otra parte, los arbitrios fueron durante el Antiguo Régimen una de las fuentes de ingreso de muchos Concejos. En definitiva, se trataba y con respecto al municipio de La Laguna, que no había conocido arbitrios, de aplicar una vieja solución a un problema nuevo.

En 1827 se impuso un arancel sobre cada cabeza de ganado que se matase en las carnicerías de la ciudad, con el fin de recabar fondos con que equipar el ejército realista⁵⁶. Este sería el antecedente inmediato del impuesto de un cuarto sobre cada libra de carne que se despachase al público, establecido en 1834 con la correspondiente autorización regia. Pero los ingresos por este concepto fueron insuficientes (cuadro IV) y a partir de la reforma de 1845 al 4% sobre la contribución territorial, urbana y de consumos, permitido para sufragar los gastos de su cobranza y administración⁵⁷, se sumaría un recargo con el cual poder equilibrar el déficit municipal.

III. LA FUNCIONALIDAD ECONOMICA COMUNITARIA DE LA INSTITUCION CONCEJIL

Con respecto al destino de los fondos de propios, las haciendas locales no gozaron en el Antiguo Régimen sino de una relativa autonomía. Las reales disposiciones indicaban las obligaciones que debían atender los Concejos⁵⁸. Por otra parte, en los denominados gastos *fixos*, -salarios, festividades y beneficencia-, el municipio sólo podía proponer la adición de algún nuevo empleo o festejo no especificado en dichas disposiciones y/o un aumento de las cantidades asignadas, y su fijación y establecimiento definitivo dependía de la aprobación regia. Si tenemos en cuenta que las dos partidas señaladas detraían un elevado porcentaje del gasto total anual, superior por término

55 ESTAPE RODRIGUEZ, F.: *La reforma tributaria de 1845*. Madrid, 1971, págs. 155.

56 «en virtud de lo mandado por el sr. intendente regio de la provincia». A.M.L.L. *Junta de Propios*, acta del 24-IX-1827. Libro 19: se exige un real de plata por cada cabeza de ganado mayor; 6 cuartos por la de cerdo y ternera; 4 cuartos por la de carnero y 2 cuartos por la del resto del ganado.

57 ESTAPE RODRIGUEZ, F.: op. cit, pág. 137.

58 Véase sobre esta cuestión el libro VII de la Novísima Recopilación, títulos XXXI al XL.

	Salarios	C. Expositos	Enseñanza	Aquienas	Tributos	Ayto. Rosario	Obras públicas	Plagas	Sanidad epidemias	Cárcel	Militares	Oligencias	Oficinas	Graneros	Pleitos	Equeras Proclam.	Elecciones	Diputaciones	Gastos menores	Ingresos Hacienda	Consulado Canarias	Mofic municipal	TOTAL GASTOS
1772	72.141	14053	15.000	1.755	626		3.759				2.200	273	4.389		2.238	2.007		5.716					124.157
1773	71.709	13.938	15.000	1.200	86		6.503				3.754	339	1.491			1.581							115.421
1774	52.746	13.839	15.000	765	896		15.500				4.353	490	3.529		1.500	3.351							113.187
1775	92.504	14.310	15.000	2.835	86		63.125				2.302	345	18.186		10.069	6.396		840	288				229.635
1776	53.815	13.797	15.000	1956	86		49.350				8.717	378	5.009		9.549	144		246	3.696				161.743
1777	85.147	13.873	15.000	2.790	86		10.868				728	310	3.337		780	1.144		613					134.676
1778	38.560	13.900	15.000	2.940	86		9.972	451			6.728	478	3.139		5.867	8.118		346	281				105.906
1779	67.168	13.870	15.000	1.515	86		27.186				15.329	615	3.700		11.195	2.207		670	6.038				164.569
1780-81	33.467	12.358	10.000	3.105	356		7.249	19.724		840		168	6.014		12.672	22			436				107.011
1781-82	81.169	13.291	15.000	3.060	356		10.085		4.105	15	3.000	654	600		6.480	1.873		1.242	183	6.288			141.711
1784-85	35.858	12.462	40.006	4.107	356		8.714	251		2	9.360	207	2.996		3.300	1.229		1.617	951	5.895			146.173
1785-86	118.662	12.750	15.000	4.635	356		12.943				20.497	597	3.824		17.302	102		231	951	5.895			230.177
1786-87	40.485	12.788	15.000	3.500	356	6.600	20.991				7.529	145	2.965		3.450	7.052		9.026	1.893	4.950			152.494
1787-88	160.496	12.392	15.000	2.445	356		21.275			195	12.507	220	1.282		4.022	2.211		4.075	291	29.610			269.211
1788-89	61.679	11.951	15.000	1.190	356		14.238			6.477	18.359	211	892		1.139	18.127		741	291	16.931			167.582
1789-90	43.650	11.903	15.000	75	356		27.096				125	184	1.683		5.655	33.270		115	281	2.862			144.443
1790-91	143.195	13.559	15.000	2.115	626		40.055		300	553	181	187	1.562		9.780	27.525		1.853	281	4.101			268.123
1791-92	44.976	8.635	15.000	2.781	356		37.680				18.481	251	1.156		17.204	1.345		144	3.979				152.510
1792-93	48.177	15.741	15.000	1.980	356		12.586					451	7.449		4.688	941		30.221				137.590	102.718
1793-94	50.117	10.198	15.000	8.155	441		10.280				76	514			6.728	879		330	176	72.455			207.329
1794-95	69.168	14.270	20.000	3.060	86		11.613			7.430	15	586			7.130	1.340			797	26.654			214.911
1795-96	112.987	13.073	15.000	2.595	356		22.085			195	450	48	1.736		18.563	372			1263	26.143			194.862
1796-97	81.313	13.801	15.000	2.550	1.191		30.552			270	9.612	360	6.156		3.765	176		94	3.060	38.144			251.730
1797-98	121.662	13.846	15.000	3.555	86		18.384				8.063	121	2.741		2.400	24.677		148	2.771	43.753			236.129
1798-99	104.393	13.846	24.000	3.746	458		35.077				5.181		3.615		2.400	15			6.685	39.040			201.303
1800-01	100.384	13.846	15.000	4.080	407		12.817						636		5.354	75		907	5.280	64.587			228.749
1801-02	98.727	13.846	20.000	4.314	407		18.770						3.615		1.200	75			6.685	39.040			201.303
1802-03	95.007	13.846	15.000	3.133	633		31.892			1.244			875		750	105			10.850	22.669			192.871
1803-04	94.959	13.963	10.000	6.865	633		94.300						1.740		5.475	10.945		148	12.472	33.992			285.492
1804-05	123.276	9.346	15.000	28.239	633		9.028						6.065		5.586	105			20.248	33.921		34.137	285.584
1805-06	102.939	18.523	15.000	643	9.979		8.000				6.750		180		5.586	105			13.768	58.238			237.899
1806-07	108.735	13.846	15.000	1.500	632		1.500				15.555		225		2.454	105			23.919	51.370			230.886
1807-08	94.057	13.741	15.000	632	632		24.441				750		2.247		2.247	6.700			14.389	50.716			262.265
1808-09	113.909	13.961	15.000	4.950	407		38.444				10.009		8.836		5.301	26.066		825	10.062	50.225			277.881
1808-10	118.116	16.947	15.000	3.675	407		80.173				555		225		2.329	44.412		1.800	3.888	54.853			340.651
1810-11	84.854	15.539	15.000	60	407		19.089		3.000	19.036	867	120	7.881		600			6.500	1.136	53.544			238.870
1811-12	63.483	13.531	15.000	407	407		14.130		134.291	15.627	555		314		1.473	3.339			32.322	67.663			376.928
1812-13	65.654	13.861	15.000	407	407		16.657	121.758	153.272	13.140	555		3.315		19.500	105			18.919	75.113			497.756
1813-14	135.016	9.421	19.961	4.500	322		47.232	8.142			555	2.506	315		15.000	105			19.331	70.071			496.248
1814-15	127.791	11.400	15.000	5.700	398		75.436				13.192		2.768		15.000	105			17.431	36.848			304.233
1815-16	87.182	17.350	18.600	450	407		8.624				180	112	11.439		1.380	2.448			6.978	45.091			234.870
1816-17	64.405	13.861	15.000	2.325	407		35.066			300	180	90	7.793		21.931	3.978			10.705	69.184	10.236		251.640
1817-18	87.781	13.871	15.000	2.475	407		15.000			1.312	103		12.589		17.676	1.145			2.826	42.190		1.451	258.481
1818-19	129.718	14.611	15.000	1.500	407		50.980					1.660	5.225		13.611	2.553			2.447	47.210			289.455
1819-20	114.754	13.861	15.000	1.350	407		6.588			1.500			1.789		16.550	44.762		7.500	2.512	41.925		3.366	271.864
1820-21	81.957	11.096	11.100	4.730	407		9.156			750			2.725		21.356	750			5.217	39.112		215.610	196.563
1821-22	107.805	3.159	21.000	3.135	408		8.694						2.328		210	27.254			2.202	39.906			196.563
1822-23	83.130	1.863	15.150	270	408		22.944						1.721		390	7.376			2.186	14.536			148.192
1823-24	94.878	1.818	16.375	442	408		16.033				2.720		1.815		4.577	11.346			3.085	13.559			163.083
1824-25	94.421	5.448	15.000	356	408		11.021						484		582	11.346			998	29.602			158.245
1825-26	90.598	13.303	15.000	356	356		63.463			7.745		525	1.411		13.821	315		825	1.454	48.408		13.164	270.388
1826-27	101.390	13.615	15.000	1.140	356		27.554				30.000		4.076		607	315			4.348	64.299			262.700
1827-28	85.619	13.654	15.000	810	356		16.645			2.954		147	343		5.279	315			5.270	49.188			214.530
1828-29	93.126	13.654	15.000	1.560	356		29.717			2.609			742		8.150	315		4.655	1.348	22.802		149	196.898
1829-30	93.105	13.623	15.000	585	356		12.001			6.441		190	1.063		1.750	315			1.075	44.262			189.766
1830-31	82.930	10.048	15.000	990	356		4.457					119	561		16.189				1.082	26.530			141.860
1831-32	75.363	5.212	15.000	1.451	356		2.422					119	561		3.470	652			568	25.025		3.105	133.842
1832-33	74.490	3.823	15.000	1.569	356		3.375					623	605		1.910	645			3.720	34.031		7.083	143.845
1833-34	69.948	4.731	15.000	1.485	356		2.107					402	791		2.651	1.490			1.928	34.744			176.135.008
1834-35	68.467	2.900		1.485	86		2.418						492						450	24.755			987.118.460
1836	82.504	3.200	28.500	2.370	896		6.514						1.057		15.855				450	24.755			178.412
1837	73.100	1.057	15.000	1.275	356		7.424			427		283	1.701	3.939	109			5.399	37.919		3.404		182.988
1838	100.951	600	15.000		356		12.215			4.871		15	787	2.634	1.800			1.696	26.935				139.104
1839																							

medio al 60%, este intervencionismo centralista significaba una importante limitación a la autonomía concejil. El resto de las partidas del gasto, los llamados en los presupuestos gastos *ordinarios* y *extraordinarios*, si bien indicados en la legislación, las cantidades libradas por tales conceptos quedaban al arbitrio del Cabildo, siempre que fueran debidamente justificadas. Ahora bien, tanto en el gasto fijo como en estos últimos, del ordenamiento jurídico a la realidad existían profundas diferencias.

Observados en conjunto (cuadro XI y XII), desde 1772 a 1814-15 los gastos concejiles tienden a aumentar, en consonancia con un crecimiento paralelo de los ingresos; el quinquenio de mayor dispendio, el de 1809-0 a 1813-14, a consecuencia de los gastos en sanidad por la fiebre amarilla y plaga de langosta, correspondió también al de mayor ingreso (véase cuadro V). A partir de esta última fecha los gastos tienden a descender, sobre todo después de 1833; un acta de este año indicaba que no había en el arca municipal fondos suficientes para costear con la debida solemnidad la proclamación de Isabel II⁵⁹; aunque, como es lógico, dicha solemnidad habría que interpretar la tal como la entendían los regidores que suscribieron el acta. Por

CUADRO XII

Evolución quinquenal de los gastos municipales

QUINQUENIOS	GASTOS	QUINQUENIOS	GASTOS
1772-76	744.143	1814-5 a 1818-9	1.306.310
1777 a 1781-2	653.883	1819-0 a 1823-4	881.693
1783-4 a 1788-9	966.037	1824-5 a 1828-9	1.134.282
1789-0 a 1793-4	805.394	1829-0 a 1833-4	673.115
1794-5 a 1798-9	1.104.970	1834-5 a 1839	735.067
1799-0 a 1803-4	1.193.999	1840-44	518.251
1804-5 a 1808-9	1.349.582	1845-49	426.088
1809-0 a 1813-4	1.914.035		

otra parte, menores dispendios—menores disponibilidades de dinero coincide con la creación de ayuntamientos en diversas localidades de la Isla, con lo cual las obligaciones municipales se reducen al ámbito de la jurisdicción de La Laguna, si bien, como veremos más adelante, los gastos realizados fuera de dicha ciudad, cuando su municipio lo era de toda la Isla, eran muy escasos.

⁵⁹ A.M.L.L. *Junta de Propios*. Acta de 24-XI-1833. Libro Iº, fol. 60-61 vt.

Del análisis de la estructura y composición de los gastos municipales (cuadro XIII), teniendo en cuenta la tipificación que de los mismos hace la administración concejil, se desprende que los denominados *fijsos*, representados por los salarios, festividades, beneficencia y tributos, acaparan un elevado porcentaje, en torno al 60%, mientras que el 40% restante lo ocupan los gastos *ordinarios y extraordinarios*, siendo las obras públicas el más importante dentro de este grupo. Consideremos más ampliamente estas dos concepciones del gasto, comenzando por ese 40% restante.

CUADRO XIII

Estructura de los gastos municipales (en quinquenios y porcentajes con respecto al gasto total anual).

	1772-6	1777-2	1785-9	1790-4	1795-9	1800-4
ALQUILERES	1,1	2,1	1,6	1,6	1,4	1,5
AYTO ROSARIO						
CARCEL		0,1	0,7			0,1
CONSULADO						
C. EXPOSITOS	10,1	10,7	10,4	9,3	8,1	6,3
DEFICIT MUNIC.						2,9
DILIGENCIAS	0,2	0,3	0,1	0,1		
DIPUTACIONES	1,5	0,4	1,6	4,4		0,1
ELECCIONES						
ENSEÑANZA			0,7	1,2	0,2	
EXEQUIAS/PROCLAM.	1,8	2,0	3,0	4,1	2,4	0,9
FESTIVIDADES	9,4	10,3	6,5	7,5	6,2	5,4
GASTOS MENORES	0,5	1,0	0,3	3,8	0,7	4,7
GRANEROS						
INGRESOS HACIENDA			6,6	1,4	18,7	16,3
MILITARES	2,9	3,9	7,1	2,3	2,8	
OBRAS PUBLICAS	18,6	10,0	8,1	15,9	10,7	15,6
OFICINAS	4,4	2,7	1,2	1,5	1,0	1,1
PLAGAS		3,2				
PLEITOS	3,1	5,7	3,0	5,5	3,1	1,5
SALARIOS	46,1	46,7	43,2	41,0	44,3	42,9
SANIDAD		0,6	5,7			0,8
TRIBUTOS	0,2	0,1	0,2	0,3	0,2	0,2

C. EXPOSITOS: cuna de expósitos.

AYTO ROSARIO: ayuntamiento del Rosario.

La inversión en obras de carácter público, de cierta importancia en nuestro período de análisis y hasta 1833, no parece que ocupase, por el contrario, un lugar destacado dentro del presupuesto municipal en la etapa anterior a 1772. Ante todo, disponemos de pocas referencias. En las cuentas de 1565 y 1566, las obras públicas representan el 28,0 y 13,9 por ciento, respectivamente, del gasto total, lo cual podría explicarse por el lento proceso colonizador del siglo XVI. Pero dos años no definen un siglo.

Por otra parte y desde la óptica de la propia estructura económica del modo de producción dominante, la inversión en obras públicas era, como muy bien tipificaban los administradores concejiles, de tipo extraordinario, dado el bajo nivel de desarrollo de las fuerzas productivas. Y, en la mayoría de los casos, era necesario arbitrar algún nuevo impuesto de carácter eventual para poder hacer frente a este tipo de gastos⁶⁰.

De 1700 a 1750, las dos obras realizadas se refieren al arreglo de los canales del abasto de la ciudad⁶¹. Es muy revelador en este sentido que Viera, en su obra, al referirse al Concejo tinerfeño, sólo destaque las obras realizadas en los años 1751-54, debido al celo de dos corregidores⁶². Sin embargo, en la segunda mitad de esta centuria, el despotismo ilustrado propició el incremento de la inversión pública. Los progresos en la red viaria, pocos pero superiores a etapas anteriores, así como en los servicios públicos urbanos, constituyeron dos de las actividades más sobresalientes de la política ilustrada.

En las Islas, el aumento de la inversión en este sector tuvo también importancia, debido a la labor de algunos corregidores y miembros del Cabildo y de las Sociedades Económicas de Amigos del País.

En Gran Canaria, su Ayuntamiento y corregidor realizan obras de embellecimiento urbano y construcción de puentes y caminos⁶³; en La Palma, se roturan sus dehesas para destinar sus ingresos a idéntico fin⁶⁴. Con respec-

60 Hemos indicado el impuesto del 1 por ciento sobre las mercancías que entrasen y saliesen por los puertos de las Islas. Normalmente, esta función la desempeñaban los arbitrios que, dado el permanente déficit presupuestario del Ayuntamiento, se convertía de extraordinario a fijo. El municipio lagunero no tuvo que recurrir a esta medida, gracias a sus elevados ingresos, durante el Antiguo Régimen. Para otros concejos, véase el caso de Carmona, en GONZALEZ, M.: *op. cit.* págs. 226-34, o el de Sevilla, en ALVAREZ PANTOJA, M.: *art. cit.*, págs. 38-42.

61 Agradezco públicamente esta información, así como las consultas que con tanto interés me ofreció M. Carmen Sevilla, quien prepara en la actualidad su tesis doctoral sobre el Concejo tinerfeño en la primera mitad del siglo XVIII.

62 VIERA Y CLAVIJO, J.: *op. cit.* págs. 364-65.

63 BETHENCOURT MASSIEU, A.: «Aproximación a la economía de las Islas Canarias (1770-1808)», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, vol. XXVII, nº 112, (abril-junio), 1978, págs. 191-92.

64 Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma. *Propios*, leg. 67-68.

to a Tenerife, los datos del cuadro XIV son representativos, y requieren un comentario más detenido.

CUADRO XIV. Las obras públicas más destacadas del período (reales de vellón).

AÑOS	Gasto	Concepto
1774	10.453	Composición del camino Candelaria.
1778	6.152	Empedrado de calles de la ciudad.
1775	9.069	Conducción de aguas.
	9.168	Reloj público.
1776	22.402	Arreglo del camino Candelaria
	24.073	Abastecimiento de aguas.
1779	14.103	" "
	7.826	Camino de S. Cruz.
1785-86	10.385	Arreglo de canales del agua.
1788-89	6.477	Arreglo de cárcel.
1789-90	6.771	Destrozos de las aguas en Agua García.
	4.970	Composición de camino Orotava.
1790-91	8.243	Puente de la Victoria.
	7.250	Casas para escuelas.
	22.511	Abasto de aguas.
1791-92	18.653	Puente de la Victoria.
1794-95	10.181	Composición casas corregidores.
1795-96	9.225	" " calles de la ciudad.
1798-99	16.207	" " puentes y caminos.
1800-01	4.758	" " camino de S. Cruz.
	15.000	Camino de S. Cruz.
1808-09	21.000	" " de La Matanza.
	37.371	Arreglo casas jesuitas expulsados.
1811-12	12.275	" " cañerías de la ciudad.
1813-14	7.193	" " de alameda.
	23.786	Embaldosado de la ciudad.
	12.271	Composición casas jesuitas.
	3.000	Obras del cementerio.
1814-15	7.124	Acueducto de la ciudad.
1815-16	22.055	Matadero, cárcel, casas capitulares.
1816-17	45.528	Acueductos, plazas, calles y carnicería.
1817-18	65.826	Cañerías, caminos calles y carnicería.
1821-22	15.000	Camino de S. Cruz.
1822-23	10.848	Frontis de las casas capitulares.
1823-24	10.951	" " " "
1824-25	13.638	Acueductos de la ciudad.
	40.934	Obras de las casas consistoriales.
1825-26	16.050	Frontis de las casas consistoriales.
1827-28	16.935	Conducción de aguas de abasto.
1828-29	8.861	" " " "
1837	8.666	Camino de S. Cruz.
1838	9.036	" " " "
1839	8.522	" " " "
1844	15.571	Plaza del Adelantado.

Ante todo, los porcentajes en obras públicas del gasto total (cuadro XIII) son superiores en el Antiguo Régimen, -en nuestra etapa de estudio, a excepción del quinquenio 1785-89-, que en aquellos años afectados por la efímera vida política del régimen constitucional. La caída del absolutismo y el triunfo definitivo de aquél, significó un descenso en la inversión pública del municipio. Por otra parte, una atenta lectura de las obras más destacadas del período (cuadro XIV) evidencia la labor realizada: en primer lugar, la resolución de los problemas urbanísticos de la ciudad de La Laguna, residencia del Concejo de toda la Isla, seguido de los gastos en arreglos de caminos. Este centralismo de la inversión pública explica, en parte, la lucha de las localidades más importantes de la Isla por emanciparse y crear sus propios ayuntamientos.

Plagas de cigarra, problemas de sanidad en determinados años de epidemia, -como la que asoló parte del Archipiélago en 1780, de viruela, o la que afectó a todas las Islas en 1811, de fiebre amarilla-, constituyen gastos de tipo extraordinario, detrayendo grandes partidas del presupuesto, sobre todo cuando plaga y epidemia se producían en un mismo año: 1780-81, langosta y viruela exigen la inversión de 19.698 reales; 1811 y 1812, otra vez langosta y ahora la fiebre amarilla, 409.321 reales.

Sobre la cárcel concejil, basta eludir a la imagen, general de la época, y que utilizó la Sociedad Económica de La Laguna al referirse a la misma: miseria extrema de los presos e insalubridad de los locales. Frente a este deplorable estado, la Sociedad proyecta, como todas las de su género⁶⁵, una mejora de las condiciones materiales y sociales de los encarcelados, mediante su aplicación a determinados trabajos a cambio de una remuneración que les permitiera aliviar su situación⁶⁶. No sabemos el resultado de esta propuesta. En el período considerado, los gastos más importantes por este concepto fueron los ocasionados por una partida de prisioneros franceses de la Guerra de la Independencia, cuyo cuidado y vigilancia recayó en la hacienda local, que ascendieron en estos años a 70.304 reales.

Los gastos militares, -equipamiento, mantenimiento y dotación de los castillos de propiedad concejil-, constituyeron una de las cargas más gravosas para el municipio⁶⁷, aunque en el período de nuestro estudio sean poco significativas, salvo algunos años. Por otra parte, la actitud adoptada por algunos comandantes generales, -por ejemplo, de Vallehermoso⁶⁸ o Tabal-

65 SARRAILH, J.: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, 1974, págs. 537-39.

66 RUMEU PALAZUELOS, E.: *La Económica a través de sus actas*, La Laguna, 1970, pág. 22.

67 Sobre fortificaciones en las Islas, véase: RUMEU DE ARMAS, A.: *Piratería y ataques navales contra las Islas Canarias*, Madrid, 1950, tomo II, págs. 147-195; tomo III, págs. 449-552.

sos⁶⁹-, de mejorar la defensa de la Isla y, de paso, su imagen política, recabando para ello grandes sumas de dinero al Ayuntamiento, supuso un enfrentamiento entre ambos, por cuanto, en opinión de este último, se trataba de una intromisión en su jurisdicción y patrimonio.

Los pleitos sostenidos por el Concejo, tanto en la corte como ante la Real Audiencia, por el mantenimiento de sus prerrogativas y privilegios y/o contra la morosidad de los rematadores de sus rentas, etc..., no conducían, en la mayoría de los casos, sino a un dispendio enorme, sin alcanzarse ninguna solución concreta. En este sentido, podíamos señalar los expedientes incoados por rozas en los montes que, según el personero en 1777, sólo servían para distraer una parte del presupuesto municipal en beneficio de los encargados de sustanciar los procesos, y sin resultados satisfactorios⁷⁰.

Frente a los gastos extraordinarios, los fijos ocupaban, tal como ya hemos indicado, alrededor del 60% del total (cuadro XV, B). A su vez, los salarios representaban el 70% entre los fijos, con tendencia a aumentar, mientras que las cantidades asignadas a la Cuna de Expósitos, -autorizadas en 1767⁷¹-, así como los dos únicos tributos que gravaban los propios, al mayrazgo de Ponte y al convento de Santo Domingo, se mantienen aproximadamente constantes; el descenso en este tipo de gastos afecta a las festividades (cuadro XV, A).

Los salarios fueron y siguen siendo una de las mayores partidas del presupuesto⁷²; su análisis interno y evolución durante el período considerado permite obtener y matizar algunas conclusiones. Ante todo, problemas de orden metodológico. Una parte de los salarios satisfechos por el municipio eran en especie, en trigo de la renta de sus dehesas. Hubo momentos en que se intentó el pago sólo en dinero⁷³, pero en general privó el sistema mixto

68 A.M.L.L. Colección de reales cédulas. Doc. sig. R-XVIII, nº 18. Véase también VIERA Y CLAVIJO, J.: *op. cit.*, págs. 334-35.

69 A.M.L.L. *Provisiones de la Audiencia*. Doc. sig. P-XXXII, nº 13.

70 *Ibidem*, nº 18.

71 *Ibidem*, *Colección de reales cédulas*. Doc. sig. R-XXIV, 15.

72 Los trabajos citados coinciden en este sentido. Véase: GONZALEZ, M.: *op. cit.* pág. 247; BERNAL, A.M.: *art. cit.*, pág. 292.

73 En 1728 el Consejo pidió explicaciones al Ayuntamiento sobre la forma de pagar los salarios en especie. Su respuesta se basó en afirmar que el trigo era su principal ingreso y en que, en épocas de malas cosechas, pagar en dinero le resultaba más difícil. En definitiva, creemos que una disculpa (A.M.L.L. *Colección de reales cédulas*. Doc. sig. R-XVIII, nº 18. El reglamento de 1782 estipulaba todos los salarios en dinero, pero en 1789 se volvió al viejo sistema, a pesar de la oposición del personero, que sostenía, con evidente razón, que era perjudicial para el Concejo, puesto que no se beneficiaba del alza de los precios.

CUADRO XV

Los gastos fijos

A

QUINQUENIOS	Salarios	Festivi- dades	Cuna expósito	Tributos	B
1772-76	70,0	14,3	15,3	0,4	65,8
1777 a 1781-2	68,8	15,2	15,8	0,2	67,9
1784-5 a 1788-9	71,8	10,7	17,2	0,3	60,2
1789-0 a 1793-4	70,6	12,8	16,1	0,5	58,0
1794-5 a 1798-9	75,4	10,5	13,7	0,3	58,4
1799-0 a 1803-4	78,2	9,9	11,5	0,4	54,9
1804-5 a 1808-9	77,7	11,1	10,8	0,4	51,3
1809-0 a 1813-4	78,0	10,0	12,5	0,3	31,9
1814-5 a 1818-9	75,8	11,5	12,3	0,3	61,6
1819-0 a 1823-4	81,6	4,1	13,9	0,3	64,2
1824-5 a 1828-9	76,2	11,2	12,3	0,3	54,6
1829-0 a 1833-4	80,1	6,0	13,6	0,3	65,7
1834-5 a 1839	80,9	1,3	17,4	0,5	64,7
1840-44	82,6	0,5	16,4	0,5	68,8
1845-49	83,1	0,9	15,3	0,7	65,2

A - Porcentaje de cada una de las partidas indicadas con respecto al total de los gastos fijos.

B - Porcentaje del total de los gastos fijos con respecto al gasto total anual.

(cuadro XVI). Ello plantea una cuestión particularmente difícil: convertir en dinero la parte del salario en especie. Nosotros, conscientes de esta dificultad y de los previsibles errores, hemos anotado en la partida de salarios del período sólo aquellos pagados en dinero, aún a riesgo de ofrecer una imagen parcial del lugar ocupado por los mismos dentro del conjunto general de los gastos municipales. Sin embargo, creemos necesario realizar tal conversión, a título aproximativo, en algunos años del período analizado, a fin de precisar la evolución y papel prioritario de los salarios en el presupuesto.

Por otra parte, nuestra conversión de los salarios en especie a dinero adquiere mayor validez si tenemos en cuenta que lo que nos interesa no es su percepción individual, sino el monto global satisfecho por el Concejo por tal concepto. En definitiva, lo que nos interesa es la institución, no los indivi-

duos. Bajo este punto de vista, consideramos válido, por consiguiente, utilizar para la conversión el precio medio ponderado de las ventas de trigo realizadas por el Ayuntamiento en los años de muestra. El resultado manifiesta que los salarios en especie ocupan un lugar destacado en el conjunto, variando según la tendencia de los precios medios ponderados: en 1775 representan el 21,5% del total de los salarios; en 1795-6, el 35,5%; en 1808-9, en torno a los años de máximo cíclico del movimientos de precios, el 44,4%; en 1816-7, el 38,8%; en 1824-5 el 16,5%; en 1832-3, el 12,1%. Ello nos obliga a modificar en parte las conclusiones adelantadas provisionalmente sobre el papel prioritario de los salarios en el conjunto del presupuesto municipal: dicho papel es superior al indicado en los porcentajes del cuadro XIII, y, sobre todo, fluctuante, en relación con la tendencia de los precios, y desde el punto de vista del Concejo.

En otro orden, nos preocupa también precisar en lo posible la evolución de los salarios pagados por el municipio. Ante todo, en el cuadro XVI nosotros sólo hemos anotado el salario anual, sin atrasos, que percibe cada uno de los individuos clasificados en el mismo; de esta forma, es lógico que la comparación de los totales del cuadro XVII, confeccionado a partir del anterior y con todos los salarios transformados en dinero, con la partida bajo este mismo concepto del cuadro XI, del gasto total municipal, no tenga efecto. Por otra parte, un análisis de la evolución del salario tomado en su conjunto oculta el problema de que, bajo dos sistemas diferentes de administración municipal y en un período tan largo, determinados estipendios dejan de abonarse por el Concejo. En un intento de resolver esta problemática, hemos elaborado el cuadro XVI y XVII, con una tipología de los salarios.

A partir de 1832-3 desaparecen las remuneraciones tipo A, B, C y D, que ocupaban en 1782, año en que la serie de salarios aparece más completa, el 71,4% del conjunto de los salarios y el 49,2% del total del gasto. Frente a este grupo, el representado por E, F, G, enseñanza, administración y sanitario se mantienen bajo el municipio liberal, aunque bajo otras perspectivas: mientras en 1782 ocupan el 28,6% del total de salarios y el 19,6% del conjunto de los dispendios municipales, en 1840 acaparan el 51,6% de dicho conjunto y con tendencia a aumentar. Y, en este último año, este elevado porcentaje se debería, sino fuese por la dotación de la Universidad, al incremento de la burocracia concejil.

Un segundo apartado importante del gasto fijo lo constituye la cuna de expositos, institución con administración propia y a la que el municipio entregaba anualmente una determinada asignación, en torno a los 15.000 reales, cifra que, con ligeras oscilaciones, se mantuvo durante todo el Antiguo Régimen, disminuyendo bajo el Ayuntamiento constitucional.

La asistencia social en el Antiguo Régimen carece de estudios concretos. A nivel general, el del profesor A. Rumeu de Armas sigue rellenando este

vacío historiográfico⁷⁴. Sin embargo, de lo que no cabe la menor duda es de que la institución concejil desempeñó un papel de primer orden en el terreno asistencial, quizás equiparable a la labor realizada por la Iglesia, como redistribidora de una acumulación de rentas; y, en cierto sentido, ambas instituciones desempeñaron la función de sostenimiento del sistema jurídico-político y económico dominante, aliviando en lo posible las tensiones socia-

CUADRO XVI

Tipificación de los salarios pagados por el municipio

TIPOLOGIA	SALARIOS							
	1775 rsv trigo	1782 rsv	1795-6 rsv trigo	1808-9 rsv trigo	1816-7 rsv trigo	1824-5 rsv trigo	1832-3 rsv trigo	1840 rsv
A								
Alcalde de la ciudad	4.950	4.950	4.950	4.950	4.950	4.950	4.950	
Alcalde de La Crestava		892						
Alferez Mayor		220						
Alguacil Mayor	690	690	690					
Corregidor							11.823	
Oidores y Fiscal Audiencia		8.522	8.522	8.522				
Regidores	1.320	1.320	1.320	1.320	1.320	1.320	1.320	
TOTAL	6.960	16.614	15.512	14.822	6.270	6.270	18.093	
B								
Abogado		900	900		900			
Agente en la Audiencia		495						
Agente en la Corte		1.500						
Ejecutor de la Justicia	300	1.200	1.200	1.200			300	8
Procurador Mayor		1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	1.155	
Procurador Menor		495	495	495	495	495	495	
TOTAL	300	5.745	2.830	30	1.650	30	1.650	1.950
C								
Atalayeros y sobrecorreda	88	3.240	3.240	88	88	88	4.500	80
Castellanos	4.587	4.587	4.587	7.500	7.500	7.500	7.500	80
Tenedor de municiones	18	540	540	18	18	18	18	
Tropa (soldados)	31.463	31.463	31.463	7.463	7.463	7.463	12.000	98
TOTAL	36.050	106	39.830	4.587	106	14.963	106	7.500
D								
Guardia Mayor de Montes	1.650	1.650	1.650	1.650	1.650	1.650	1.650	
Guardia Menor de Montes	17	510	510	17	17	17	17	
Medidor de Terrenos		5.331						
TOTAL	1.650	17	7.491	1.650	17	1.650	17	1.650
E								
Maestros	18	540	4.200	27	4.200	27	4.200	27
Preceptores Gramática	1.650	1.650	5.850	9	5.850	9	5.850	9
Universidad							20.850	
TOTAL	1.650	18	2.190	10.050	36	10.050	36	30.900
F								
Alcalde de la cárcel				12	12	12	12	12
Contador	3.150		3.150	3.150	3.150	3.150	3.150	12
Escribanos	40	2.400	105	40	3.300	40	10.980	40
Fiel Curriería								240
Fondueros	40	1.200	1.200	40	40	40	40	40
Mayordomos	7.500	7.500	7.500	7.500	7.500	7.500	7.500	
Oficiales							18	4.080
Policia y alguacil							12	12
Porteandante	88		88	88	88	88	88	
Porteros, pregoneros	317	44	2.207	508	44	508	44	46
Relojero	12	360		12	12	12	12	46
Secretario								6.000
Toque de queda		6	180	6	6	6	6	6
TOTAL	11.055	142	13.847	11.351	142	14.546	154	22.159
G								
Cirujano		72	2.160	72	72	10.000		1.640
Inspector de epidemias								12.510
Médicos	2.300	200	9.300	2.300	200	2.300	200	21.000
Sanguador		12	360	12	12	12	12	12
TOTAL	2.300	284	11.820	2.300	284	12.300	212	21.000
TOTAL GENERAL	59.965	597	97.537	48.300	615	61.181	597	53.966
								555
								95.629
								349
								72.512
								322
								56.680

74 RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la previsión social en España. Cofradías, Hermandades, gremios y montepíos*, Madrid, 1944; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de.....iiiiiii (falta texto)*

CUADRO XVII

Valores y porcentajes de cada grupo de salarios.

	<u>1775</u>		<u>1782</u>		<u>1795-6</u>		<u>1808-9</u>		<u>1816-17</u>		<u>1824-5</u>		<u>1832-3</u>		<u>1840</u>	
	rsv.	%	rsv.	%	rsv.	%	rsv.	%	rsv.	%	rsv.	%	rsv.	%	rsv.	%
A	6.960	9,1	16.614	17,0	15.512	20,7	14.822	13,5	6.270	7,1	6.270	5,5	18.093	21,9		
B	1.123	1,5	5.754	5,9	4.148	5,5	2.850	2,6	3.496	4,0	1.650	1,4	2.206	2,7		
C	38.959	51,0	39.850	40,8	9.175	12,2	23.634	21,6	14.025	15,9	17.323	15,1	7.060	8,6		
D	2.116	2,8	7.491	7,7	2.386	3,3	3.040	2,8	2.696	3,1	2.573	2,3	1.650	2,0		
E	2.144	2,8	2.190	2,2	11.600	15,5	12.995	11,8	12.266	13,6	32.855	28,7	11.202	13,6	21.650	38,2
F	14.953	19,6	13.847	14,2	17.498	23,3	27.144	24,7	24.026	27,3	32.262	28,2	28.111	34,0	20.030	35,3
G	10.095	13,2	11.820	12,2	14.594	19,5	25.534	23,2	25.350	28,8	21.651	18,9	14.154	17,2	15.000	26,5
Total	76.350	100	97.537	100	74.921	100	110.019	100	83.129	100	114.584	100	82.476	100	56.680	100
E+F+G	27.192	35,6	27.837	28,6	43.700	58,3	65.673	59,7	61.642	69,9	86.768	75,7	53.467	64,8	56.680	100

rsv = reales de vellón

les, como ha señalado un autor a propósito del papel del clero⁷⁵. Ahora bien, si el liberalismo redujo el papel de este último, no así el del municipio que, por el contrario, se vio aumentado: a lo largo del siglo XIX el municipio quedó responsabilizado de resolver el paro agrícola, arbitrando los medios para suplir la anterior *sopa boba* de los conventos.

Festividades y limosnas a repartir por los regidores asistentes a los actos eran otros de los gastos concejiles y, a lo largo de la historia local municipal, a los festejos tradicionales fueron sumándose otros nuevos, creados por motivos religiosos y económico-sociales⁷⁶. En nuestro período de estudio, cada triunfo del liberalismo supuso una disminución drástica de estas partidas (cuadro XVIII), siguiendo la corriente laicista en la vida política que caracterizó esta primera etapa del Nuevo Régimen.

CUADRO XVIII

Festividades costeadas por el municipio (en reales de vellón)

FESTIVIDADES	ASIGNACIONES						
	1776	1782	1813-14	1814-5	1821-2	1824-5	1837
CANDELARIA	4500	4.860	4.500	4.500		4.500	
CONCEPCION	412	412	412	412	450	412	
CORPUS	4.427	4.500		7.989		4.500	
DESAGRAVIOS	750	750	750	750	450	750	
N. S. REMEDIOS	412	412	412	412		412	
N. S. ROSARIO	412	412	412	412		412	
SANTA CRUZ	330	330	330	330		330	
SAN CRISTOBAL	333	333		333	450	333	600
S. JUAN BAUT.	293	293	803	293		293	
S. JUAN EVAN.	1.238	500	1.213	1.213		1.213	
S. PLACIDO.	177	177		177			
Limosnas, misas, cera	513	500	60	588	513	147	
TOTALES	13.797	13.479	8.892	17.409	1.863	13.302	600

75 CALLAHAM, W.J.: «Caridad, sociedad y economía en el siglo XVIII», moneda y crédito, nº 146, (1978), págs. 65-77.

76 En 1659, aprovechando el donativo exigido por la Corona, se consiguió su autorización para costear las nuevas festividades de S. Juan Evangelista, que libró a las islas de la peste, y de S. Plácido, de la langosta. Véase: VIERA Y CLAVIJO, J.: *op. cit.*, pág. 237; en 1717 se aprueba el gasto de 300 reales en la festividad de la Cruz, y en 1.718 de 500 reales en la de Nuestra Señora del Rosario. Véase: A.M.L.L. *Colección de reales cédulas*. Doc. sig. R-XVIII, nº 11 y 13. La celebración del Corpus y de la Virgen de Candelaria eran los dos mayores gastos festivos del Concejo. Sobre la importancia de la primera existe impresa una pequeña obra: GONZALEZ DE MEDINA, J.: *Descripción festiva de las fiestas del Corpus*.

Pero, en nuestra opinión, no se trata sólo de laicismo. En el fondo, la cuestión es que la inversión religiosa efectuada por el municipio había perdido gran parte del papel que le correspondió ocupar durante el Antiguo Régimen: sostenimiento y manifestación del aparato político-religioso dominante y, al propio tiempo, del afán nobiliario de la oligarquía local que presidía tales festejos. En este sentido, es muy significativo que estos gastos, así como los realizados con motivo de nacimientos, bodas, exequias y/o proclamaciones de la familia real, o por diputaciones y visitas de autoridades y/o a los pueblos de la Isla, alcancen sumas elevadas y que, ante cualquier recorte de las mismas, estalle la viva oposición de los regidores, apelando al lugar prioritario de dichos gastos en el conjunto del presupuesto. Veamos algunos ejemplos.

En 1565, un juez comisionado obligó a los regidores a devolver al fondo de propios la cantidad de 145.000 mrvs⁷⁷; pero una visita posterior, que revisó las cuentas del decenio 1583-92, les exigiría restituir, al menos sobre el papel, la muy respetable suma de 1.502.262 maravedis⁷⁸. Su distribución entre los diversos gastos, cuyo exceso motivó la intervención del comisionado, basándose en que carecían de la necesaria aprobación regia, es la siguiente: fiestas y misas por la paz y por la guerra, el 27,74%; comidas de regidores y demás miembros del Cabildo en visitas de lugares, el 26,22%; gastos en diligencias no justificados, el 14,28%; salarios, el 12,30%.

En 1745, el reformador Pinto y Miguel intentará reducir el conjunto de estos gastos, tropezando con la abierta oposición de los regidores, quienes manifestaron su disconformidad aprovechando la muerte de Felipe V y las exequias que debían realizarse por el soberano. El regente había fijado los funerales en 7.500 reales, frente a los 21.000 o 26.000 de anteriores ocasiones. El Cabildo elevó recurso ante el Consejo de Castilla, consiguiendo autorización para emplear 22.000 reales⁷⁹.

77 A.M.L.L. *Propios*. Doc. sig. R-XLIV, nº 5.

78 A.M.L.L. *Acuerdos*. Libro 18, oficio 1º, fols. 18-26 vto.

79 VIERA Y CLAVIJO, J.: *op. cit.*, pág. 359. En exequias y proclamaciones se dilapidaban grandes sumas, llegándose incluso a tener que recurrir al préstamo. Según el autor indicado, quien llama a estas solemnidades «cultos políticos», las fiestas por el nacimiento de Luis I fueron de las más memorables, y, en este sentido, tenía pleno conocimiento de su afirmación, puesto que a su pluma le debemos una pequeña obra sobre la coronación de Carlos III, titulada: *Compendiosa noticia de las cordiales demostraciones con que celebró la proclamación de nuestro muy amado rey D. Carlos III la ciudad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1760*. La proclamación de Carlos IV también fue impresa: *Plan general y noticia previa de las reales fiestas con que la Muy Ilustre Ciudad de La Laguna va a celebrar la augusta proclamación del señor D. Carlos IV, La Laguna, 1789*.

Sin embargo, el siguiente enfrentamiento fue con la Real Audiencia. La revisión de las cuentas de la celebración de las exequias por el tribunal puso de relieve que los ediles había superado los 2.000 maravedis que les correspondía a cada uno para la adquisición de las ropas de luto necesarias. Los miembros del Cabildo alegaron que dicha suma, fijada por los reyes católicos en 1498⁸⁰ y suficiente quizás en aquella época, ahora no bastaba por el elevado costo de las telas; en segundo lugar, sostenían que los festejos en honor de las personas reales constituyen un aspecto prioritario en el gasto municipal, -y, por consiguiente, la justificación de los excesos en tales dispendios-, avalando su propuesta con un pasaje de la obra de Santiyana y Bustillo, referente a esta cuestión⁸¹.

En definitiva, creemos que lo expuesto hasta aquí pone de relieve la funcionalidad económica de la institución concejil. El gasto considerado fijo era el de mayor importancia y, al mismo tiempo, donde con mayor frecuencia se cometían abusos y dispendios excesivos, favorecido por un marco jurídico que en nada trataba de corregir esta situación, por cuanto la misma cumplía una función de primer orden: mantenimiento del sistema socioeconómico y jurídico-político imperante.

Pero en la segunda mitad del siglo XVIII y a medida que la ideología liberal penetra en el seno de los Cabildos y aumenta el nivel de exigencia y desarrollo de las fuerzas productivas, se produce una mayor inversión en obras de interés comunitario, no sin dejar de ocupar los gastos fijos un lugar preponderante en el presupuesto municipal. Y esta nueva orientación del gasto sólo fue posible por el incremento de las disponibilidades de numerario del Ayuntamiento como consecuencia del aumento de los ingresos provenientes de su patrimonio.

No obstante, el triunfo definitivo del liberalismo supuso la depredación de dicho patrimonio concejil y, paralelamente, la disminución del papel relevante que a fines del Antiguo Régimen desempeñaba el Ayuntamiento tiernerfeño. Si, después de la separación municipal, hubiera seguido en la posesión de sus dehesas, situada la de mayor extensión e ingreso en los alrededores de la ciudad, otro lugar, quizá más destacado, le hubiera correspondido ocupar en la historia local del siglo XIX.

Como una categoría más dentro del conjunto de los gastos municipales, nosotros hemos incluido las partidas ingresadas por el Concejo en la tesorería de la Real Hacienda (cuadro XIX).

80 *Novs. Rec.*, lib. VII, tit. XVI, ley V.

81 Hemos comprobado el texto citado por los regidores en la edición de 1769, ya citada, págs. 87-88.

CUADRO XIX

Ingresos en Hacienda (en reales de vellón)

Quinquenios	2 rs-8 m. % de pro- pios-arb.	10-20% de pro- pios	5% de ar- bitrios	No espe- cificados	Atrasos	Contri- buciones	Gastos contri- buciones	TOTAL
1784-5 a 1788-9	22.388			41.265				65.653
1789-0 a 1793-4								10.942
1794-5 a 1798-9	28.963	126.890			51.296			206.879
1799-0 a 1803-4	35.531	158.668						194.209
1804-5 a 1808-9	47.482	212.474		5.436				265.392
1809-0 a 1813-4	56.719	253.520					1.609	245.633
1819-0 a 1823-4	15.568	120.600					538	136.700
1824-5 a 1828-9	16.441	193.318			10.500	8.700		228.959
1829-0 a 1833-4		122.656			16.408	6.021		145.085
1834-5 a 1839		143.595		622		7.963		152.180
1840-44		87.540	3.047			7.425	5.631	103.643
1845-49		28.978	4.134			18.848	5.450	57.410

rs = reales; m = maravedí; arb. = arbitrios

Se ha indicado el déficit presupuestario de esta última a lo largo del Antiguo Régimen⁸², déficit que afectó a los Ayuntamientos, por cuanto los donativos exigidos a fin de costear los crecidos dispendios de la Corona debían ser satisfechos por los municipios. Pero crisis de la monarquía absoluta y crisis de su hacienda corren al unísono, recayendo sobre esta última gran parte de la responsabilidad en la liquidación política de aquella⁸³. Y esta crisis hacendística repercutió, con mayor fuerza ahora que en anteriores etapas históricas, sobre las arcas municipales. Aparte de la petición de donativos, impuso la participación de la real hacienda en los ingresos concejiles, participación que se incrementaba paralelamente al también aumento del déficit hacendístico.

Al 2 reales y 8 maravedís por ciento sobre propios y arbitrios, establecido en 1782, vino a sumarse en 1794 el 10% sobre propios, al objeto de la amortización de los vales reales, coincidiendo con el inicio de la fase de de-

82 Varios son los trabajos sobre el tema de la crisis hacendística en esta etapa, entre los que destacamos los ya clásicos de CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1978; ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en tiempos de Felipe IV*, Madrid, 1977; LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda bajo Felipe IV*, Madrid, 1960.

83 FONTANA LAZARO, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820)*, Barcelona, 1971; del mismo autor, *Hacienda y Estado (1823-33)*, Madrid, 1973.

preciación vertiginosa, sin recuperación posible, de este papel fiduciario y el consiguiente aumento de la deuda pública, y con la aplicación de otros medios para hacer frente a la misma: la obligación comunicada a los pósitos, como fue el caso del lagunero, de invertir sus excedentes en la adquisición de vales reales⁸⁴, y la puesta en ejecución de las primeras medidas desamortizadoras con fines hacendísticos y que afectaron a los bienes de instituciones pías y del clero⁸⁵. En 1819, el 10% sobre propios se aumentó al 20%, porcentaje que en la primera reforma liberal todavía constituía un ingreso más de la hacienda.

IV. REALIDAD ADMINISTRATIVA: desidia y malversación de fondos

Por último, existen diferencias cuantitativas que avalan los calificativos con los que queremos terminar el presente artículo: por una parte, los crecidos atrasos de las rentas y de los préstamos efectuados por el Concejo a diversos particulares e instituciones; por otro, las deudas de los mayordomos y la propia gestión municipal.

CUADRO XX

Atrasos de las rentas municipales (en reales de vellón)

AÑOS	Tierras	Alquileres	Tributos	Haber del peso	Estanco jabón	Aferimien- tos	TOTAL ATRASOS
1774		495					495
1788-89			4.249	7.950	1.955		14.154
1794-95		1.529	4.866	5.868			12.263
1798-99	1.791	1.373	17.206	2.888			23.258
1803-04	2.847	7.503	23.389	44.098			77.837
1808-09	3.907	9.775	28.894	73.363	5.250		121.189
1813-14	4.589	13.195	40.339	73.363	5.250		136.736
1818-19	443	10.731	31.689	73.983	5.250	825	122.921
1823-24	958	12.249	90.770	73.983	5.250	2.725	185.935
1828-29	4.614	12.783	48.471	73.983	5.250	3.160	148.261
1833-34	1.478	12.493	42.853		5.250	4.437	66.511

84 MONTELONGO HERNANDEZ, M.R.: *op. cit.*, pág. 176-78.

85 HER, R.: «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», *Moneda y Crédito*, nº 118, (1971), págs. 37-100.

CUADRO XXI

Préstamos otorgados por el Concejo en calidad de reintegro y deudas (en reales de vellón)

HACIENDA

AÑOS	Tropa	Vales reales	Contri- bución	Casa vacuna	Total	Parti- cular	Mayor domos	Expe- dientes	Concej islas	Escue las	Pobres pleito	Monte GRAL.	TOTAL
1800-01*						4.270		2.118					6.388
1801-02						4.270		5.118					9.388
1802-03						1.339		4.875					6.214
1803-04						1.339		4.875					6.214
1804-05*						4.981		4.875					9.856
1814-15	75.457	19.980			96.437	5.648	19.650	6.797	7.162	24.220		2.685	161.599
1815-16	75.457	19.980			95.437	5.648	19.650	6.797	7.162	24.220		2.685	161.599
1816-17		19.980			19.980	5.648	19.650	6.797	7.162	24.220		2.685	66.142
1817-18		21.379			21.379	5.648	19.650	6.797	7.162	24.220		2.685	87.541
1818-19			45.000	71.903	116905	10.963	30.699	9.051	7.162	24.220		2.665	201.683
1819-20			45.000	71.905	116905	53.113	30.721	9.307	2.161	24.220		2.685	239.113
1820-21			45.000	71.905	116905	52.642	341265	9.307	2.162	24.220		2.685	549.186
1821-22			39.004	71.905	110905	52.642	341265	9.307	2.162	24.220		2.685	543.186
1822-23			39.000	71.905	110905	51.595	341265	9.307	2.162	24.220		2.685	542.138
1823-24			39.000	71.905	110905	51.595	356979	9.307	2.162	24.220		2.951	558.119
1824-25			39.000	71.905	110905	50.530	356979	9.307	2.161	24.220		2.951	557.054
1825-26			39.000	71.905	110905	50.530	356979	9.307	2.162	24.220	4.947	2.951	562.001
1826-27			39.000	71.905	110905	50.530	356979	9.307	2.162	24.220	7.972	2.951	565.026
1827-28			39.000	71.905	110905	50.530	356979	9.307	2.162	24.220	10.927	2.981	567.081
1828-29			39.000	71.905	110905	50.530	355853	9.307	2.162	24.220	13.536		566.513
1829-30			39.000	71.905	110905	50.530	355853	9.307	2.162	24.220	19.977		572.954
1831-32			39.000	71.905	110905	50.530	355853	16.399	2.162	24.220	22.395		582.464
1833-34			39.000	71.905	110905	50.530	340161	9.307	2.162	24.220	22.395		559.680

* Se mencionan las mismas partidas hasta 1814-15, como igualmente en los años que no aparecen consignados.

Hemos indicado anteriormente, a propósito de los ingresos de las tierras de propios, los atrasos en especie de los colonos y su considerable aumento a lo largo de la etapa de estudio; con respecto a las restantes rentas, el proceso fue similar, ante la inoperancia de los ediles (cuadro XX), y en 1833-34 la disminución de las deudas no se debe (véase cuadro) a que hayan sido abonados sino, simplemente, a su supresión. Pero si esta inoperancia resulta explicable, en parte, por la inestabilidad política del período en que se producen tales rezagos, y dado que la ideología liberal propugnaba la desaparición de dichas rentas devengadas, no así pueden excusarse algunos de los préstamos realizados por el Concejo y, sobre todo, los fraudes de sus administradores (cuadro XXI).

En 1819, el municipio adelantó a la real hacienda algunas sumas en concepto de contribuciones, así como para hacer frente a los gastos de la casa de vacuna, cantidades que no fueron reintegradas al fondo de propios. Tampoco lo serían los dispendios en diversos expedientes (deslindes, apeos de tierras), material escolar, penas de cámara por rozas en los montes, préstamos a otros Concejos de las Islas ni las costas de los pleitos de los pobres insolventes de la cárcel municipal.

Pero si las partidas anteriores, descontadas las sumas devengadas por la real hacienda, podían tener alguna explicación, debido a su propio carácter, aquellas contraídas por particulares, a los que el municipio había prestado determinadas cantidades para el embaldosado de sus casas o de los comisionados para dichos embaldosados, así como los alcances de algunos mayordomos de propios, demuestran el fraude en la administración concejil.

En el caso de los mayordomos, se intentó la cobranza de algunas de sus deudas⁸⁶, aunque sin resultado positivo en la etapa posterior a 1800. Sin embargo, en el Trienio Liberal se realizó una auténtica revisión y puesta en orden de las cuentas del Ayuntamiento, encontrándose que determinados administradores debían en conjunto más del doble de los ingresos anuales⁸⁷.

Finalmente, nuestro trabajo queda incompleto debido a la ausencia de los libros de entrada y salida de caudales del arca concejil, ausencia que demuestra más aún la malversación y desidia de los capitulares. Tales libros, en manos del contador, nos hubieran permitido conocer las existencias anuales y acumuladas del fondo de propios, puesto que los mayordomos, aprobadas sus cuentas, debían ingresar en el arca su saldo anual. En aquellos pocos años en que hemos logrado algunas referencias, los saldos de los

86 A.M.L.L. *Propios*, leg. 75. Autos ejecutivos que sigue el Ayuntamiento contra los bienes de D. Domingo León, mayordomo administrador.

87 Domingo de León adeudaba 60.531 reales, Pedro Montoya, 180.734 reales y Juan Díaz Machado 80.349.

mayordomos y los asientos respectivos en los libros de entrada rara vez coinciden.

Los saldos anuales, tienen escasa representatividad (cuadro XXII), la de mero testimonio de que los ingresos son insuficientes para cubrir las exigen-

CUADRO XXII

Ingresos, gastos y saldos anuales de cada uno de los presupuestos

Años	Ingres.	Gastos	Saldo	Años	Ingres.	Gastos	Saldo
1772	235.648	124.157	111.491	1813-4	275.774	304.233	28.559
1773	151.302	115.421	35.881	1814-5	227.397	234.870	7.473
1774	117.215	113.187	4.028	1815-6	180.914	251.640	70.726
1775	156.756	229.635	72.879	1818-7	265.388	258.481	6.907
1776	133.271	161.743	28.472	1817-8	284.586	289.455	4.869
1777	183.676	134.676	48.460	1818-9	188.156	271.854	83.698
1778	186.093	105.906	80.187	1819-0	218.893	215.610	3.283
1779	246.606	164.579	82.027	1820-1	130.326	196.563	66.237
1780-81	107.160	107.011	149	1821-2	115.700	148.102	32.492
1781-82	181.397	141.711	39.686	1822-3	164.538	163.083	1.455
1784-5	237.504	146.173	91.331	1823-4	115.559	158.245	42.686
1785-6	239.945	230.177	9.768	1824-5	269.592	270.388	796
1786-7	195.453	152.494	42.959	1825-6	222.275	262.700	40.425
1787-8	231.732	269.611	37.879	1826-7	146.935	214.530	67.545
1788-9	230.571	167.582	62.989	1827-8	192.739	196.898	4.159
1789-0	102.623	144.443	41.820	1828-9	148.675	189.766	41.091
1790-1	188.053	268.123	80.070	1829-0	112.205	141.860	29.655
1791-2	175.312	152.510	22.802	1830-1	103.304	133.842	30.538
1792-3	194.602	137.590	57.012	1831-2	115.851	143.845	27.994
1793-4	150.376	102.718	47.658	1832-3	118.257	135.108	16.851
1794-5	156.606	207.329	50.723	1833-4	115.060	118.460	3.400
1795-6	223.328	214.911	8.417	1834-5	178.308	178.412	104
1796-7	217.830	194.862	22.968	1836	128.171	139.104	10.933
1797-8	311.755	251.739	60.016	1837	183.472	182.988	484
1798-9	366.254	236.129	130.125	1838	130.756	133.081	2.325
1799-0	319.083	201.303	117.780	1839	101.472	101.482	10
1800-1	331.356	228.749	102.607	1840	180.917	109.635	71.282
1801-2	164.012	192.871	28.859	1841	99.751	99.757	6
1802-3	157.183	285.492	128.309	1842	88.533	88.298	235
1803-4	304.956	285.584	19.372	1843	94.517	109.718	15.201
1804-5	348.790	237.899	110.891	1844	111.167	110.823	344
1805-6	243.537	230.886	12.671	1845	81.867	81.865	2
1806-7	301.249	262.265	38.984	1846	109.191	92.874	16.317
1807-8	340.774	277.881	62.893	1847	68.468	78.085	9.617
1808-9	284.015	340.651	56.636	1848	84.290	84.934	64
1809-0	255.858	238.870	16.988	1849	82.432	88.330	5.895
1810-1	395.683	376.928	18.755	1850	189.178	167.940	21.238
1811-2	368.214	497.756	129.542	1851	186.440	207.392	20.952
1812-3	423.653	496.248	72.595				

cias municipales a partir de 1815, y la solución adoptada por el Ayuntamiento es diferir hasta el límite posible el pago a la real hacienda de las cantidades en concepto de su participación en los bienes de propios⁸⁸, actitud que será duramente contestada por el intendente, intentando disminuir los gastos ordinarios, y que se abonen las deudas y atrasos⁸⁹.

Por otra parte, la inexistencia de libros de entrada y salida, debido al poco celo del contador, demuestra uno de los fallos en la adopción de medidas para corregir los fraudes en el sistema administrativo concejil, puesto que la Audiencia sólo revisaba anualmente las cuentas de los mayordomo concejil, puesto que la Audiencia solo revisaba anualmente las cuentas de los mayordomos y después de dilatadas esperas, por la oposición del Cabildo, y en contadas ocasiones los libros llevados por el contador. Y, prueba más de la malversación, es que en esas raras ocasiones, el ejercicio del cargo por uno de los escribanos del ayuntamiento era suprimido por el Tribunal.

En efecto, en 1745 el regente Pinto y Miguel ordenó que los escribanos, por los muchos desfalcos cometidos, no ocupen el cargo de contador, aunque se volvería, años más tarde, al viejo sistema. En 1787 nuevamente el regente separa a los escribanos de la contaduría, con el apoyo del personero, Carlos Soler, quién, además, denuncia las manipulaciones de los fondos públicos por parte del contador y de los miembros del Cabildo en cartas dirigidas al Consejo de Castilla. Por ejemplo, en la destinada a Sisternes y Feliú expone:

«no haberse encontrado en ella (la contaduría) libros algunos y sí sólo unas noticias y apuntes diminutos, de que podrá inferir la superior comprensión de Vuestra Señoría el grado que ha llegado la indolencia de dichos capitulares y sus escribanos contadores, para a la sombra de una tal confusión y desarreglo, usurpar y destruir los caudales públicos»⁹⁰.

Y en otra a Antonio Fita indica que:

«se ordenaban fabricas aparentes; ellos mismos hacian las cuentas; de ellos mismos salian los comprobantes; y ellos mismos los aprobaban, estando reunidos todo en una pieza, cuerpo o persona, pues hacian de conjuезes, administradores, interventores, escribanos y contadores»⁹¹.

88 A.M.L.L. *Propios*. Leg. 76. Deudas del Ayuntamiento con la real hacienda.

89 Sobre esta cuestión y la postura del intendente con respecto a los colonos de propios, presionando para que pagasen sus atrasos y amenazándoles con la pena del decomiso de las tierras, véase: MACIAS HERNANDEZ, A.M.: *op. cit.*, págs. 120-121.

90 A.M.L.L. *Propios*, leg. 73. Carta del 5-IX-1787 (copia).

91 *Ibidem*. Carta del 27-VII-1789 (copia).